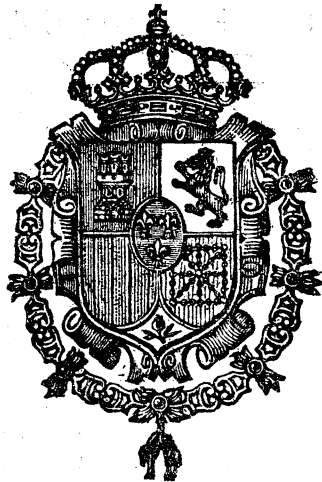


PUNTOS DE SUSCRICION

MADRID: en la Administración de la Imprenta Nacional, calle del Cid, núm. 4, segundo.

PROVINCIAS: en todas las Administraciones principales de Correos.

LOS ANUNCIOS Y SUSCRICIONES PARA LA GACETA se reciben en la Administración de la Imprenta Nacional, calle del Cid, número 4, segundo, de doce del día á cuatro de la tarde todos los días menos los festivos.



PRECIOS DE SUSCRICIÓN

MADRID.....	Por un mes. Pesetas..	5
PROVINCIAS, INCLASAS LAS ISLAS	} Por tres meses.....	20
BALNEARES Y CANARIAS.....		
ULTRAMAR.....	Por tres meses.....	30
EXTRANJERO.....	Por tres meses.....	45

El pago de las suscripciones será adelantado; no admitiéndose sellos de correos para realizarlo.

GACETA DE MADRID

PARTE OFICIAL

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

SS. MM. y Augusta Real Familia continúan en esta Corte sin novedad en su importante salud.

MINISTERIO DE ESTADO

CANCILLERÍA

Convenio celebrado entre España y Alemania introduciendo algunas modificaciones en el Tratado de Comercio y Navegación concluido entre ambas Naciones en 12 de Julio de 1883

S. M. el REY de España y S. M. el Rey de Prusia, Emperador de Alemania, deseando introducir en la tarifa aneja al Tratado de Comercio y Navegación de 12 de Julio de 1883 algunas modificaciones en bien del aumento y facilidades de las relaciones comerciales de ambos países, han nombrado por sus Plenipotenciarios, á saber:

S. M. el REY de España á D. Francisco Merry y Colom, Conde de Benomar, su Enviado Extraordinario y Ministro Plenipotenciario cerca de S. M. el Emperador de Alemania, Rey de Prusia, etc., etc., etc.;

Y S. M. el Emperador de Alemania, Rey de Prusia, al Conde Paul Hatzfeld Wildenbourg, su Ministro de Estado, Secretario de Estado del Departamento de Negocios Extranjeros, etc., etc., etc.

Los cuales, debidamente autorizados, y bajo la reserva de la ratificación recíproca, han convenido en lo siguiente:

ARTÍCULO PRIMERO

El Gobierno Imperial de Alemania conviene en ampliar las concesiones de derechos de Aduana contenidas en la tarifa A aneja al Tratado de Comercio y Navegación de 12 de Julio de 1883, en los siguientes artículos de origen español y fabricación española á su importación en Alemania, y concede en dichos artículos las rebajas de derechos que á continuación se expresan:

Primero. Cáscaras de limones, cáscaras de naranjas y cáscaras de otras frutas del Sur, frescas ó secas, así como naranjas verdes y naranjas en salmuera, de 4 marcos á 2 marcos por 100 kilogramos.

Segundo. Azafrán, de 50 marcos á 40 marcos por 100 kilogramos.

Tercero. Aceitunas, de 30 marcos á 20 marcos por 100 kilogramos.

Cuarto. Algarrobas, de 2 marcos á un marco por 100 kilogramos.

Además, el aceite arreglado oficialmente de modo que no se pueda cemer (anstlich denaturirt) en barricas de origen ó fabricación española, estará libre de derecho de Aduana á su importación en Alemania.

ARTÍCULO II

El Gobierno de S. M. el REY de España conviene, por su parte, en que desaparezca de la misma tarifa A la estipulación conforme á la cual el derecho del centeno debía ser de un marco por 100 kilogramos.

ARTÍCULO III

El presente Convenio será ratificado, y sus ratificaciones se canjearán en Berlín en el término de un mes, ó antes si fuere posible.

Este Convenio se pondrá en ejecución ocho días después del canje de las ratificaciones, y quedará en vigor hasta 30 de Junio de 1887.

En fe de lo cual, los Plenipotenciarios respectivos han firmado el presente Convenio, y lo han sellado con el sello de sus armas.

Hecho en Berlín á 10 de Mayo de 1885.—(Firmado.)—(L. S.)—El Conde de Benomar.—(L. S.)—Hatzfeld.

Este Convenio ha sido ratificado, y las ratificaciones canjeadas en Berlín el día 16 del actual; debiendo entrar en vigor, según previene el art. 3.º, el día 24 del corriente.

LEY

DON ALFONSO XII, por la gracia de Dios REY constitucional de España.

A todos los que las presentes vieren y entendieren, sabed: que las Cortes han decretado y Nos sancionado lo siguiente:

Artículo único. Se autoriza al Gobierno de S. M. para ratificar el Convenio entre España y Alemania, firmado en Berlín el 10 de Mayo de 1885, introduciendo algunas modificaciones en el Tratado de Comercio y Navegación vigente entre ambos Estados.

Por tanto:

Mandamos á todos los Tribunales, Justicias, Jefes, Gobernadores y demás Autoridades, así civiles como militares y eclesiásticas, de cualquier clase y dignidad, que guarden y hagan guardar, cumplir y ejecutar la presente ley en todas sus partes.

Dado en Palacio á catorce de Junio de mil ochocientos ochenta y cinco.

YO EL REY

El Ministro de Estado,
José Elduayen.

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

REAL DECRETO

Atendiendo á las razones que Me ha expuesto el Presidente del Consejo de Ministros, de acuerdo con el mismo Consejo,

He venido en decretar lo siguiente:

Artículo 1.º Las Autoridades, á quienes según las disposiciones vigentes corresponda, recibirán Corte en las solemnidades siguientes:

Días y cumpleaños de S. M. el REY.

Días y cumpleaños de S. M. la REINA.

Días y cumpleaños del Príncipe ó Princesa de Asturias.

Art. 2.º Cuando, como actualmente sucede con los días y cumpleaños de S. M. la REINA Cristina y S. A. la Princesa de Asturias, recaigan ambas fiestas dentro de un propio mes, solamente se recibirá Corte en la primera de ellas.

Art. 3.º Recibirán Corte asimismo las Autoridades referidas en los días de S. M. la Reina Doña Isabel II y de S. M. el Rey D. Francisco de Asís.

Dado en Palacio á diez y seis de Junio de mil ochocientos ochenta y cinco.

ALFONSO

El Presidente del Consejo de Ministros,
Antonio Cánovas del Castillo.

MINISTERIO DE HACIENDA

LEY

DON ALFONSO XII, por la gracia de Dios REY constitucional de España.

A todos los que las presentes vieren y entendieren, Sa-

bed: que las Cortes han decretado y Nos sancionado lo siguiente:

Artículo 1.º Desde 1.º de Julio de 1885 el Estado administrará directamente, ó arrendará por sí mismo, el impuesto de consumos en las capitales de provincia y en las poblaciones que en su casco y radio reúnan más de 20.000 habitantes. Recaudará con sus derechos los recargos y arbitrios concedidos á los Ayuntamientos sobre los artículos de consumo, cuyo importe entregará periódicamente á los mismos, con deducción del 10 por 100 por gastos de administración.

Art. 2.º Los recargos para atenciones municipales podrán llegar en todos los pueblos hasta el 100 por 100 de los derechos del Estado, exceptuándose el gravamen impuesto á la sal común, que no tendrá recargo alguno.

Art. 3.º Regirán para la recaudación las dos adjuntas tarifas, de las que la primera es general para toda clase de poblaciones, y la segunda añade á la anterior nuevos artículos imponibles en las capitales de provincia y poblaciones de más de 20.000 habitantes, sumados casco y radio.

Art. 4.º En los encabezamientos se hará el aumento de una cantidad igual al producto de 25 céntimos de peseta por habitante.

En compensación de este gravamen se concede á los Ayuntamientos el derecho de la exclusiva en la venta de la sal, pudiendo ejercitarlo directamente, ó por medio de arriendo, si no prefieren recaudar á la entrada de las poblaciones, ó por cualquiera otro de los medios establecidos por la contribución de consumos.

El Gobierno podrá hacer reducción de derechos en todos los pueblos en la sal destinada á las industrias y á la agricultura.

Art. 5.º En los pueblos en que se acuda al reparto para realizar el cupo del encabezamiento, la parte señalada al vino, aguardientes y licores será exigida á los expendedores y cosecheros. En vez de esos artículos, la Dirección general del ramo podrá designar otros de las tarifas cuyo consumo sea más general en determinados pueblos.

Art. 6.º El Ministerio de Hacienda creará un cuerpo de dependientes para la administración y recaudación del impuesto de consumos. Se reserva al expresado Ministerio la facultad de remover libremente el personal que los Ayuntamientos y los arrendatarios del impuesto nombren para su recaudación y administración.

Las atribuciones, facultades y derechos de los Jefes é individuos del Resguardo, así como las responsabilidades en que incurran en su ejercicio, se determinarán en un reglamento especial aprobado por el Gobierno, previa audiencia del Consejo de Estado en pleno.

Por tanto:

Mandamos á todos los Tribunales, Justicias, Jefes, Gobernadores y demás Autoridades, así civiles como militares y eclesiásticas, de cualquiera clase y dignidad, que guarden y hagan guardar, cumplir y ejecutar la presente ley en todas sus partes.

Dado en Palacio á diez y seis de Junio de mil ochocientos ochenta y cinco.

YO EL REY

El Ministro de Hacienda,
Fernando Cos-Gayón.

TARIFAS DEL IMPUESTO DE CONSUMOS

TARIFA 1.^a
Para toda clase de poblaciones.

ESPECIES	UNIDAD	CLASES DE POBLACION								
		1. ^a	2. ^a	3. ^a	4. ^a	5. ^a	6. ^a			
		Hasta 5.000 habitantes. Pesetas. Cént.	De 5.004 á 12.000. Pesetas. Cént.	De 12.004 á 20.000. Pesetas. Cént.	De 20.004 á 40.000. Pesetas. Cént.	De 40.004 á 100.000. Pesetas. Cént.	De 100.004 en adelante. Pesetas. Cént.			
Carnes.	Vacunas, lanas ó cabrias.	Muertas en fresco.....	Kilogramo.....	0'08	0'07	0'09	0'10	0'11	0'12	0'13
	De cerda.....	En cecina ó saladas.....	Idem.....	0'08	0'09	0'10	0'11	0'12	0'13	0'14
Líquidos.		Muertas en fresco.....	Idem.....	0'08	0'09	0'10	0'11	0'12	0'13	0'14
		Saladas.....	Idem.....	0'11	0'13	0'15	0'16	0'18	0'20	
		Aceites de todas clases.....	Idem.....	0'08	0'09	0'10	0'11	0'12	0'13	
		Aguardientes y alcohol.....	Cada grado en 100 litros.	0'70	0'75	0'80	0'85	0'90	0'95	
		Licores.....	Idem.....	0'80	0'90	0'95	1	1'10	1'20	
		Vinos de todas clases.....	400 litros.....	2'30	3	3'25	3'75	4'10	4'50	
Granos.		Vinagre.....	Idem.....	1	1'25	1'40	1'75	2	2'40	
		Cerveza, sidra y chacolí.....	Idem.....	0'90	0'95	1	1'10	1'45	1'25	
		Arroz, garbanzos y sus harinas.....	400 kilogramos.....	1'12	1'12	1'12	1'15	1'20	1'25	
		Trigo y sus harinas.....	Idem.....	1	1	1	1'05	1'10	1'15	
		Cebada, centeno, maíz y mijo, panizo y sus harinas.....	Idem.....	0'30	0'30	0'30	0'40	0'45	0'50	
		Los demás granos y legumbres secas y sus harinas.....	Idem.....	0'20	0'20	0'20	0'22	0'23	0'25	
Pescados de río y mar, sus escabeches y conservas.....	Kilogramo.....	0'02	0'02	0'04	0'05	0'06	0'08			
Jabón duro y blando.....	Idem.....	0'07	0'07	0'07	0'09	0'09	0'11			
Carbón vegetal.....	400 kilogramos.....	0'20	0'20	0'25	0'30	0'30	0'30			
Idem de cok.....	Kilogramo.....	0'05	0'08	0'10	0'15	0'15	0'15			
Conservas de frutas.....	Idem.....	0'05	0'05	0'08	0'10	0'12	0'12			
Conservas de hortalizas y verduras.....	Idem.....	0'04	0'04	0'06	0'08	0'10	0'10			
Sal común.....	Idem.....	0'09	0'09	0'09	0'09	0'09	0'09			

TARIFA 2.^a

Especial para las capitales de provincia y poblaciones de más de 20.000 habitantes.

Palominos, pichones, codornices y otras aves similares en tamaño.....	Una.....	0'03	0'04	0'04	0'04	0'04	0'05
Pavos.....	Idem.....	0'25	0'30	0'40	0'40	0'50	0'50
Capones.....	Idem.....	0'12	0'15	0'20	0'20	0'25	0'25
Faisanes.....	Idem.....	0'30	0'40	0'46	0'50	0'55	0'60
Anades, perdices, gallinas, gansos, patos, gallos, pollos y demás aves caseras y silvestres, liebres y conejos.....	Idem.....	0'08	0'08	0'10	0'10	0'10	0'15
Aves trufadas.....	Idem.....	0'30	0'40	0'46	0'50	0'55	0'60
Conservas de las anteriores especies.....	Kilogramo.....	0'12	0'15	0'20	0'20	0'25	0'25
Nieve, hielo natural.....	100 kilogramos.....	0'30	0'90	1'40	1'30	2	3'50
Hielo artificial.....	Idem.....	0'40	0'45	0'55	0'70	1'10	1'80
Cera en rama ó manufacturada.....	Idem.....	16'80	17'30	17'90	18'40	19	19'50
Estearina, parafina y esperma de ballena id. id.....	Idem.....	14'50	15'10	15'70	16'20	16'80	17'30
Huevos.....	El ciento.....	0'20	0'20	0'20	0'20	0'20	0'20
Queso.....	400 kilogramos.....	3'26	4'36	4'36	4'40	5'50	6'70
Leche.....	Idem.....	2	2'20	2'30	2'40	2'50	3'20
Manteca extraída de leche.....	Idem.....	3	4	4'40	4'15	4'50	5
Paja de cereales, garrofas, hierbas ó plantas para los ganados.....	Idem.....	0'05	0'08	0'10	0'15	0'15	0'20
Leña.....	Idem.....	0'15	0'18	0'20	0'25	0'25	0'30

Madrid 16 de Junio de 1885.—El Ministro de Hacienda, FERNANDO COS-GAYÓN.

REAL DECRETO

A propuesta del Ministro de Hacienda, de acuerdo con el Consejo de Ministros, y haciendo uso de la autorización concedida al Gobierno por el art. 4.º de la ley de esta fecha introduciendo modificaciones en el impuesto de consumos,

Vengo en decretar lo siguiente:

Artículo 1.º Se fija en 12 céntimos de peseta el derecho de consumo que ha de satisfacer la sal negra por cada unidad de 100 kilogramos á su entrada en las poblaciones con destino á la industria y agricultura, y en 25 céntimos de peseta la misma unidad de sal blanca, lavada ó sin lavar, con destino á las industrias que utilizan ésta.

Art. 2.º El Ministro de Hacienda dictará las disposiciones oportunas estableciendo las reglas á que ha de sujetarse la introducción de dicho artículo para disfrutar de la bonificación que concede este decreto.

Dado en Palacio á diez y seis de Junio de mil ochocientos ochenta y cinco.

ALFONSO

El Ministro de Hacienda,
Fernando Cos-Gayón.

REALES ÓRDENES

Ilmo. Sr.: El proyecto sometido á la deliberación de las Cortes introduciendo modificaciones en el impuesto de consumos habrá de plantearse en brevísimo plazo si adquiriese categoría de ley, y la urgencia de preparar los trabajos, así como la diversidad de condiciones con que ante el impuesto aparecen los contribuyentes según las poblaciones en que lo satisfacen, imponen á este Ministerio la necesidad de dictar algunas reglas para que al plantear la reforma se consiga, así para el contribuyente como para la Hacienda y los Municipios, el mayor beneficio posible, se aminoren los perjuicios que puede envolver siempre una modificación en el estado de cosas preexistente y se respeten, en cuanto quepa, los intereses legítimos creados al amparo de disposiciones legales; con estos propósitos, S. M. el Rey (Q. D. G.) se ha servido disponer:

Primero. Que por esa Dirección general y por las oficinas provinciales de Hacienda se adopten las medidas necesarias para que el Estado pueda incautarse en 1.º de Julio próximo de la administración directa del impuesto

en aquellas capitales de provincia y poblaciones mayores de 20.000 habitantes entre casco y radio en que los Ayuntamientos tienen establecida la administración directa, como medio de cubrir su cupo, utilizando en cuanto sea posible el mismo personal que sirve á las órdenes de los Ayuntamientos, y sin perjuicio de las disposiciones que han de dictarse para el servicio del Resguardo.

Segundo. Que donde la Hacienda administra directamente el impuesto continúe el estado actual, con sólo las variantes que en lo concerniente á las tarifas introduzca la ley desde el momento en que legalmente puedan imponerse.

Tercero. Que por lo que se refiere á las capitales de provincia y poblaciones de más de 20.000 habitantes en su casco y radio, comprendidas en los dos casos anteriores, se proceda desde luego por las oficinas provinciales con toda urgencia á la formación de expediente con el objeto de decidir cuál medio se considera más ventajoso entre la administración directa por la Hacienda ó el arriendo.

Cuarto. Que debiendo aumentarse los cupos de las poblaciones que tengan más de 20.000 habitantes en el casco y radio en el tanto que corresponde por razón de las especies de la tarifa 2.ª que desde 1.º de Julio debe agregarse á la general, esa Dirección, teniendo en cuenta el aprecio que de dichas especies se hizo al dictar la Real orden de 12 de Julio de 1877, proceda á fijar las cantidades que en los cupos expresados deben imponerse de aumento. Que tanto en los cupos de las capitales de provincia, como en los de las demás poblaciones asimiladas, se comprenda desde luego para fijar el tipo de subasta el aumento de 25 céntimos de peseta por el gravamen exigible á la sal.

Quinto. Que inmediatamente, y teniendo en cuenta que en todo caso han de restablecerse las tarifas legales en su integridad, los aumentos de cupo que supone la aplicación de la tarifa 2.ª, el tipo de gravamen que se propongan utilizar los Ayuntamientos, el aumento de impuesto por la sal y demás circunstancias, procedan las oficinas provinciales de Hacienda á anunciar por 15 días, y con arreglo á la instrucción vigente, la subasta del impuesto en aquellas capitales y poblaciones de más de 20.000 habitantes entre casco y radio, cuyo arriendo del impuesto, ya por la Hacienda, ya por el Ayuntamiento, vence en 30 de Junio próximo.

Sexto. Que del propio modo, y bajo las mismas reglas y prevenciones, se anuncie por 30 días la subasta del impuesto en aquellas poblaciones de las comprendidas en la regla anterior, cuyos arrendamientos vencen después del 30 de Junio y antes de 1.º de Agosto.

Sétimo. Que debiendo recaudarse juntamente con los derechos del Tesoro, tanto el recargo municipal que dentro del máximo del 100 por 100 de aquéllos pueden imponer los Ayuntamientos sobre los derechos de la primera y segunda tarifa, hecha excepción del gravamen señalado á la sal y los arbitrios que sobre especies de consumo tengan autorizados los Ayuntamientos, si bien el primer recargo ha de formar parte del tipo total de la subasta, no así el importe de los arbitrios que debe, ó ser convenido con los Ayuntamientos y los arrendatarios del cupo del Tesoro, ó habrá de recaudarse por el arrendatario por cuenta de los Ayuntamientos, pudiendo éstos establecer cerca del arriendo la correspondiente intervención.

Octavo. Que en las capitales de provincia y poblaciones que por la reforma propuesta se asimilan á éstas, en que existan arriendos celebrados por los Ayuntamientos, en la forma que determina la instrucción del impuesto vigente, cuyo término sea posterior á 31 de Julio próximo, se haga saber á los arrendatarios que hasta la conclusión de dichos contratos, si no han sido estipulados por más de tres años, se entienden continuados con la Hacienda siempre que acepten el aumento correspondiente al gravamen de la sal y á las especies de la tarifa 2.ª, que, según los casos, esa Dirección general les asigne, y que las fianzas estén constituidas ó se constituyan dentro del plazo de 10 días en la forma que preceptúa la instrucción vigente.

Noveno. Que en el caso de faltar las condiciones exigidas en el artículo anterior, ó en el de no aceptar los aumentos y reposición ó ampliación de fianza que en el mismo se previene, se anuncie la subasta por dos meses, á contar desde el día que señale esa Dirección general.

Décimo. Que del propio modo se haga saber á los arrendatarios directos de la Hacienda que se encuentren en el mismo caso la necesidad de aceptar los aumentos que por tarifa como por gravamen de la sal correspondan, según la condición 12 del art. 261 de la instrucción, y ampliar la fianza en el plazo de 10 días.

Undécimo. Que por esa Dirección se circulen con la

mayor brevedad á las demás poblaciones los cupos correspondientes al gravamen señalado á la sal, á fin de que los Ayuntamientos encabezados desde luego adoptar uno de los medios que autoriza para su exacción el art. 4.º del proyecto de ley sometido á las Cortes.

De Real orden lo digo á V. I. para su conocimiento y efectos correspondientes. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 23 de Mayo de 1885.

COS-GAYÓN

Sr. Director general de Impuestos.

Ilmo. Sr.: Debiendo encargarse la Hacienda de la administración directa del impuesto de consumos en las capitales de provincia y poblaciones de más de 20.000 habitantes en su casco y radio, ó arrendar los derechos al mismo impuesto correspondientes, conviene facilitar á los Ayuntamientos cuyos recargos y arbitrios sobre especies de consumo han de recaudarse á un mismo tiempo por la Hacienda ó sus arrendatarios, á tenor del art. 1.º de la ley de esta fecha, el medio de cobrar tan fácil y frecuentemente cuanto quepa la parte que les corresponde; y al efecto S. M. el Rey (Q. D. G.) ha tenido á bien disponer:

1.º Los ingresos que se obtengan por el impuesto de consumos en las capitales de provincia y poblaciones de más de 20.000 habitantes por efecto de la administración ó el arrendamiento directo por la Hacienda, se aplicarán en cuentas á los conceptos del presupuesto del Estado, y del fondo especial de participes de las rentas en la misma proporción en que resulten, con relación al total, las cuotas del Tesoro y los recargos municipales y arbitrios establecidos por los Ayuntamientos, siendo personalmente responsable de la exactitud de esta aplicación los Jefes de los Negociados de Impuestos de las Administraciones de Hacienda á quienes corresponda la redacción de los respectivos talones de cargo á las Tesorerías.

2.º Las sumas ingresadas con aplicación á los participes como pertenecientes á las Corporaciones municipales, se extenderán *reservadas*, sin que en caso alguno puedan destinarse á satisfacer obligaciones del Estado, cualquiera que sea su preferencia, interin no se haga materialmente ó por formalización, según proceda, la entrega á los Ayuntamientos propietarios en los plazos que después se expresarán.

3.º Cuando la Hacienda administre directamente el impuesto de consumos, los Administradores de las provincias entregarán semanalmente á los Depositarios municipales, ó á quienes los Ayuntamientos designen, la parte correspondiente á los recargos sobre los derechos y los arbitrios municipales, haciendo la deducción que corresponda por concepto de administración.

4.º Cuando la Hacienda haya arrendado el impuesto de consumos, los indicados Administradores provinciales entregarán la parte correspondiente á los Ayuntamientos á las 24 horas de haber percibido las mensualidades del importe del arriendo que, según la condición 7.ª del artículo 278 del reglamento de esta fecha, han de abonar por adelantado.

5.º En el caso de haberse arrendado el impuesto sin que el importe de los arbitrios se haya concertado con el arriendo, se entregará semanalmente á los Ayuntamientos la suma que el contratista haya ingresado por cuenta de tales arbitrios.

6.º En todos los casos á que se refiere esta Real orden la Administración facilitará á los Ayuntamientos, como participes en el impuesto, cuantos datos y noticias deseen respecto al mismo.

De Real orden lo digo á V. I. para su conocimiento y efectos consiguientes. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 16 de Junio de 1885.

COS-GAYÓN

Sr. Director general de Impuestos.

Ilmo. Sr.: Para la más exacta aplicación del Real decreto de esta fecha reduciendo los derechos que á su introducción en las poblaciones debe satisfacer la sal destinada á las industrias y á la agricultura, y en cumplimiento de lo que dispone su art. 2.º, S. M. el Rey (Q. D. G.), conformándose con lo propuesto por esa Dirección general, se ha servido dictar las siguientes reglas:

Primera. Los industriales, ganaderos y agricultores que utilicen la sal como primera materia de su respectiva industria, en la conserva ó salazón de carnes ó pescados, para beneficio del ganado, ó bien para el abono y mejoramiento de sus tierras, y deseen disfrutar el beneficio que concede el Real decreto citado deberán presentar á la Administración del impuesto de la población correspondiente una relación expresiva del número de kilogramos de cada clase de sal negra ó blanca que calculen han de necesitar durante el año económico, á fin de que la Administración proceda á abrir la cuenta correspondiente y exigir el adeudo del derecho íntegro de tarifa por toda la sal que se introduzca de exceso sobre la comprendida en las relaciones.

Segunda. La Administración pedirá por edictos, bandos ó los demás medios de publicidad acostumbrados en cada localidad, y fijando un plazo que no podrá ser menor de ocho días hábiles, la presentación de las citadas relaciones, las cuales deben darse escritas y por duplicado, recogiendo uno de sus ejemplares el interesado, y expresando en ellas, además del número de kilogramos de sal, el objeto á que ha de dedicarse, y aproximadamente la cantidad de productos que se elaborarán, ó el número de cabezas de ganado, ó la extensión de los terrenos á que se destine.

Tercera. Los que no presentaren las relaciones en el plazo señalado, ó en el de los 15 días siguientes al establecimiento de la industria, ganadería ó cultivo, si se hubiese dado principio á éste con posterioridad á la fecha en que se pidieran las relaciones, se entenderá que renuncia al beneficio de que se trata, y quedarán obligados al adeudo íntegro de los derechos.

Cuarta. Al terminar cada año económico, los interesados deberán dar parte de las existencias de sal que les resulten, y la Administración podrá practicar aforos para asegurarse de la exactitud de las cantidades de existencias declaradas, las cuales se anotarán en la cuenta del año económico siguiente si el interesado continuase disfrutando el beneficio de la reducción de derechos, quedando en otro caso obligado á extraerla para otra población sin devolución alguna, ó á adeudar la diferencia entre los derechos ya pagados y los íntegros según tarifa.

Quinta. Para realizar el adeudo por los derechos reducidos de 12 ó 25 céntimos de peseta que, según las clases de la sal, establece el art. 1.º del Real decreto de esta fecha, debe acompañar á toda introducción una papeleta suscrita por el interesado, la cual será recogida por el fielato y conservada por la Administración como justificante de la cuenta que debe llevar.

Sexta. La Administración podrá intervenir y presentar el empleo de la sal introducida con rebaja de derechos, y exigir respecto á la que se dedique al ganado ó al abono de tierras su inutilización por la mezcla con hojas secas, tierras ó otras sustancias que no perjudiquen al uso á que sea destinada.

Sétima. No podrán hacerse por ningún concepto ventas de la sal introducida en estas condiciones, ni dedicarse al consumo ordinario sin el previo adeudo de los derechos íntegros de tarifa, incurriendo los contraventores en una multa equivalente al importe del doble al quintuplo del derecho íntegro de tarifa por la sal que hubiesen vendido ó dado al consumo, y perdiendo su derecho á continuar disfrutando el beneficio de reducción durante el período que reste del año económico en que se haya realizado el acto penado.

Octava. El procedimiento para imponer esta penalidad será el mismo que determina la instrucción del impuesto para los casos en que entienden las Juntas administrativas.

Novena. En las poblaciones en que se estableciere la venta exclusiva de la sal, los individuos á que se refiere la disposición 1.ª de esta Real orden disfrutarán también el beneficio de introducir aquel artículo, adeudando los derechos de 12 ó 25 céntimos por cada 100 kilogramos, según su clase, y deberán cumplir, así como la Administración, las reglas de esta Real orden.

Y décima. En las poblaciones en que se recaudó el cupo correspondiente á la sal por medio de reparto, el importe del consumo de este artículo que, aparte del personal y particular de la familia, se atribuya á los industriales, ganaderos y agricultores que le utilicen, se liquidará por los derechos que establece el Real decreto de esta fecha en su art. 1.º

De Real orden lo digo á V. I. para su conocimiento y efectos oportunos. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 16 de Junio de 1885.

COS-GAYÓN

Sr. Director general de Impuestos.

MINISTERIO DE GRACIA Y JUSTICIA

REALES DECRETOS

Visto el expediente instruido con motivo de la instancia elevada por José Becerra Moreno pidiendo indulto de la pena de un año, ocho meses y 21 días de prisión correccional que la Audiencia de Ronda le impuso por haber fundado una Sociedad obrera de socorros mutuos sin cumplir con las prescripciones del art. 199, caso 2.º, del Código:

Considerando que el reo observa buena conducta, da pruebas de arrepentimiento y lleva cumplidas nueve décimas partes de su condena:

Teniendo presente lo dispuesto en la ley provisional de 18 de Junio de 1870, que reguló el ejercicio de la gracia de indulto;

De acuerdo con el informe de la Sala sentenciadora,

con lo consultado por el Consejo de Estado y con el parecer de mi Consejo de Ministros,

Vengo en indultar á José Becerra Moreno del resto de la pena de un año, ocho meses y 21 días de prisión correccional que le fué impuesta en la causa de que se ha hecho mérito.

Dado en Palacio á catorce de Junio de mil ochocientos ochenta y cinco.

ALFONSO

El Ministro de Gracia y Justicia,
Francisco Silveira.

Visto el expediente instruido con motivo de la instancia elevada por Agustín Blanco pidiendo que se indulte á su hijo Agustín Blanco Herradón de la pena de un año, ocho meses y 21 días de prisión correccional que la Audiencia de Colmenar Viejo le impuso en causa por el delito de disparo de arma de fuego:

Considerando que el reo ha observado buena conducta antes y después de delinquir, y lleva cumplida gran parte de su condena:

Teniendo presente lo dispuesto en la ley provisional de 18 de Junio de 1870, que reguló el ejercicio de la gracia de indulto;

Tomando en consideración el informe de la Sala sentenciadora, en que se propone la remisión total de la pena, de acuerdo con lo consultado por el Consejo de Estado y con el parecer de mi Consejo de Ministros,

Vengo en indultar á Agustín Blanco Herradón de la mitad de la pena de un año, ocho meses y 21 días de prisión correccional que le fué impuesta en la causa de que se ha hecho mérito.

Dado en Palacio á catorce de Junio de mil ochocientos ochenta y cinco.

ALFONSO

El Ministro de Gracia y Justicia,
Francisco Silveira.

Visto el expediente instruido con motivo de la instancia elevada por Santiago Uribarri pidiendo que se indulte á su hijo Eusebio Vicente de Uribarri de la pena de cuatro años, dos meses y un día de prisión correccional que la Audiencia de Burgos le impuso en causa por el delito de atentado contra los agentes de la Autoridad:

Teniendo en cuenta la buena conducta del reo, su arrepentimiento, y que lleva cumplidas casi tres cuartas partes de su condena:

Vista la ley provisional de 18 de Junio de 1870, que reguló el ejercicio de la gracia de indulto;

De acuerdo con el informe de la Sala sentenciadora, con lo consultado por el Consejo de Estado y con el parecer de mi Consejo de Ministros,

Vengo en indultar á Eusebio Vicente de Uribarri del resto de la pena de cuatro años, dos meses y un día de prisión correccional que le fué impuesta en la causa de que se ha hecho mérito.

Dado en Palacio á catorce de Junio de mil ochocientos ochenta y cinco.

ALFONSO

El Ministro de Gracia y Justicia,
Francisco Silveira.

MINISTERIO DE LA GUERRA

REALES DECRETOS

Vengo en nombrar Director de la Academia del Cuerpo Administrativo del Ejército al Intendente de división Don Juan Sales y Alvarez, actual Intendente del distrito militar de las Islas Baleares.

Dado en Palacio á diez y siete de Junio de mil ochocientos ochenta y cinco.

ALFONSO

El Ministro de la Guerra,
Jenaro de Quesada.

Teniendo en consideración los servicios prestados por el Brigadier D. Andrés Gonzalez Muñoz, Comandante general de Matanzas,

Vengo en concederle, á propuesta del Ministro de la Guerra, la Gran Cruz de la Orden del Mérito militar, designada para premiar servicios especiales.

Dado en Palacio á diez y siete de Junio de mil ochocientos ochenta y cinco.

ALFONSO

El Ministro de la Guerra,
Jenaro de Quesada.

En consideración á las circunstancias del Teniente General del Ejército ruso Monsieur Nicolás Bobrikoff,

Vengo en concederle, á propuesta del Ministro de la

Guerra, la Gran Cruz de la Orden del Mérito militar, designada para premiar servicios especiales.

Dado en Palacio á diez y siete de Junio de mil ochocientos ochenta y cinco.

ALFONSO

El Ministro de la Guerra,
Jenaro de Quesada.

Con arreglo á lo que determinan las excepciones 4.^a y 5.^a del art. 6.^o del Real decreto de 27 de Febrero de 1832, y de acuerdo con el Consejo de Ministros,

Vengo en autorizar al Director general de Ingenieros para que, sin las formalidades de subasta, adquiera directamente la Comandancia de Cartagena un kilómetro de vía sistema Decauville con todos sus accesorios para la adopción de este medio de transporte en las obras del camino y batería de Podaderas de la referida plaza, con sujeción á su presupuesto, ascendente á 19.400 pesetas.

Dado en Palacio á diez y siete de Junio de mil ochocientos ochenta y cinco.

ALFONSO

El Ministro de la Guerra,
Jenaro de Quesada.

MINISTERIO DE LA GOBERNACION

REAL ORDEN

Pasado á informe de la Sección de Gobernación del Consejo de Estado el expediente relativo á la suspensión de tres Concejales del Ayuntamiento de Villamanrique, que fué decretada por V. S., dicho alto Cuerpo ha emitido con fecha 5 del actual el siguiente dictamen:

«Excmo. Sr.: En cumplimiento de la Real orden de 27 de Mayo último, la Sección ha examinado el expediente relativo á la suspensión de tres Concejales de Villamanrique, decretada por el Gobernador de la provincia de Sevilla:

Resulta que dicha Autoridad, de conformidad con lo informado por la Comisión provincial, decretó la suspensión de D. Miguel Márquez Muñoz, D. Roque Márquez Díaz y D. Simón Bernal, únicos Concejales, entre los que habían tomado ciertos acuerdos, que continuaban en el Ayuntamiento, y remitió el tanto de culpa á los Tribunales, porque según aparece de una comunicación del Delegado de Hacienda de la provincia de fecha 24 de Marzo último, la Corporación municipal, sin tener á la vista los amillaramientos y apéndices respectivos, había declarado fallidas muchas cuotas de la contribución territorial y del

impuesto equivalentes á los de la sal, correspondientes al cuarto trimestre del ejercicio de 1882 á 83 y al primero y segundo del de 1883 á 84, sin haber fijado en el expediente instruido al efecto la cantidad total de lo adeudado, ni unido al mismo la relación de los individuos á quienes se declararon insolventes, resultando además muchos contribuyentes como propietarios, no siendo más que censatarios de los bienes de Propios.

Las faltas que se atribuyen á los Concejales tienen sanción en leyes especiales, y no son de aquellas que hacen procedente la suspensión gubernativa á que se refiere la ley Municipal.

Por tanto la Sección opina que se debe alzar la suspensión decretada por el Gobernador de Sevilla, sin perjuicio de lo que en virtud de lo dispuesto en el último párrafo del art. 192 de la precitada ley resuelva el Tribunal á que pasó los antecedentes dicha Autoridad.»

Y conformándose S. M. el REY (Q. D. G.) con el preinserto dictamen, se ha servido resolver lo que en el mismo se propone.

De Real orden lo digo á V. S. para su conocimiento y demás efectos, incluyéndole el expediente de referencia. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 12 de Junio de 1885.

ROMERO Y ROBLEDO

Sr. Gobernador de la provincia de Sevilla.

Relación de las concesiones de honores de Jefe superior y de Administración civil otorgadas por este Ministerio durante el mes de Mayo último.

DE JEFE SUPERIOR DE ADMINISTRACIÓN CIVIL

- D. Antonio Buera.
- D. José María Jovellar.
- D. Enrique Sepúlveda y Planter.
- D. Ceferino Saucedo Díez, libres de gastos.

DE JEFE DE ADMINISTRACIÓN CIVIL

- D. Francisco Javier Betegón y Aparici.
 - D. Julián Armisen, libres de gastos.
 - D. Manuel Echaburu, ídem íd.
- Madrid 16 de Junio de 1885.

DIRECCIÓN GENERAL DE BENEFICENCIA Y SANIDAD

Según los partes sanitarios recibidos de los Gobernadores de las provincias, durante las últimas 24 horas han ocurrido en las capitales y pueblos que se citan las siguientes invasiones y defunciones del cólera:

PROVINCIA DE CASTELLÓN

- Villarreal 53 invasiones y 21 defunciones.
- Burriana 32 invasiones y 7 defunciones.
- Bechi 6 invasiones y 1 defunción.
- Nules 16 invasiones y 10 defunciones.
- Villavieja 3 invasiones y 2 defunciones.
- Segorbe 10 invasiones y 4 defunciones.
- Soneja 3 invasiones.

PROVINCIA DE MURCIA

- Murcia 94 invasiones y 20 defunciones.
- En la huerta de dicha ciudad 124 invasiones y 56 defunciones.
- Archena 3 defunciones.
- Molina 16 invasiones y 6 defunciones.
- Alguara 8 invasiones y 2 defunciones.
- Campos 2 invasiones.
- Alcantarilla 30 invasiones y 16 defunciones.
- Cotillas 4 invasiones y 2 defunciones.
- Aguilas 1 invasión y 1 defunción.
- Jumilla 1 defunción en un individuo procedente de la huerta de Murcia.

PROVINCIA DE VALENCIA

- Valencia 15 invasiones y 6 defunciones.
- Benimaclet y su huerta 9 invasiones y 2 defunciones.
- Ruzafa 6 invasiones y 4 defunciones.
- Benimamet 4 invasiones y 1 defunción.
- Aleira 5 invasiones y 6 defunciones.
- Alberique 2 invasiones y 1 defunción.
- Aleudia de Carlet 2 defunciones.
- Alfajar 1 invasión y 3 defunciones.
- Albuixech 12 invasiones y 2 defunciones.
- Alginet 2 invasiones y 2 defunciones.
- Buñol 30 invasiones y 18 defunciones.
- Benifayó de Espioca 1 defunción.
- Cullera 14 invasiones y 4 defunciones.
- Moncada 1 invasión.
- Mogente 4 invasiones y 3 defunciones.
- Náquera 3 invasiones.
- Paterna 7 invasiones y 4 defunciones.
- Puig 1 invasión.
- Pueblo Nuevo del Mar 18 invasiones y 6 defunciones.
- Puzol 1 invasión y 3 defunciones.
- Puigporta 1 invasión y 1 defunción.
- Real de Monroy 6 invasiones y 2 defunciones.
- Rafalbuñol 2 invasiones y 1 defunción.
- Sueca 6 invasiones y 2 defunciones.
- Sedavi 6 invasiones.
- Sagunto 14 invasiones y 2 defunciones.
- Sollana 4 invasiones y 1 defunción.
- Torrente 6 invasiones y 2 defunciones.
- Villanueva de Castellón 1 invasión y 2 defunciones.
- Villanueva del Grao 6 invasiones y 2 defunciones.

MADRID

NOMBRES	EDAD	DOMICILIO	DISTRITO	OBSERVACIONES
INVADIDOS				
Isidra de Lapuente de Lorenzo.....	19 años.....	Segovia, 34.....	Audiencia.....	Ingresó en el Hospital.
FALLECIMIENTOS				
Segundo Martínez Luenda.....	56 años.....	Carretera Andalucía, 23.....	Latina.....	Invadido el día 16.—Hospital provincial.
María Fernández Suárez.....	60 id.....	San Eugenio, 7, bajo (Cuatro Caminos).....	Hospicio.....	Invadida el 16.—Ídem íd.
Pablo Gamarra y Gamarra.....	59 id.....	Cristo Injurias, 4, bajo.....	Inclusa.....	Invadido el 16.—Ídem íd.
Manuela Rodríguez.....	".....	Plaza del Rastro, 12 y 13, segundo.....	Ídem.....	Invadida el 16.
Claudia Castaña.....	".....	Carretera Andalucía, 13, bajo.....	Latina.....	Ídem íd.
Ana Dorado Carrillo.....	57 id.....	Amparo, 20, principal.....	Inclusa.....	Ídem el 15.—Hospital provincial.

Madrid 18 de Junio de 1885.—El Director general, E. Ordóñez.

MINISTERIO DE FOMENTO

REALES ÓRDENES

Ilmo. Sr.: S. M. el REY (Q. D. G.) se ha servido trasladar á la cátedra de Latín y Castellano, vacante en el Instituto de Vitoria, con el sueldo de 3.000 pesetas anuales, á D. Damián de la Cuesta y García, Catedrático numerario de igual asignatura en el de Avila, propuesto en primer lugar por el Consejo de Instrucción pública.

De Real orden lo digo á V. I. á los efectos consiguientes. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 16 de Mayo de 1885.

P. DAL

Sr. Director general de Instrucción pública.

Méritos y servicios de D. Damián de la Cuesta y García.

Otubo por oposición cátedra de Latín y Castellano en 20 de Mayo de 1865, siendo propuesto en primer lugar de la terna.

Con anterioridad á su ingreso en el Profesorado, desempeñó en propiedad durante seis años la cátedra de Latinidad de la villa de Anguiano.

Ha desempeñado en varias ocasiones, además de su cátedra titular, todas las asignaturas de la Sección de Letras.

Posee el título de Preceptor de Latinidad, expedido en 1840.

Ilmo. Sr.: En vista del favorable informe emitido por la Real Academia de Ciencias exactas, físicas y naturales acerca de la obra *Curso de máquinas de vapor*, por Don Gustavo Fernández Rodríguez, y cumpliendo además con las prescripciones del Real decreto de 12 de Marzo de 1875 y Real orden de 23 de Junio de 1876, S. M. el REY (Q. D. G.) ha dispuesto se adquieran con destino á las Bibliotecas públicas 75 ejemplares de dicha obra, al precio de 20 pesetas ejemplar.

De Real orden lo digo á V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 23 de Mayo de 1885.

PIDAL

Sr. Director general de Instrucción pública.

REAL ACADEMIA DE CIENCIAS EXACTAS, FÍSICAS Y NATURALES.—Ilmo. Sr.: Esta Real Academia, en sesión de 25 del actual, se ha servido aprobar el dictamen siguiente:

«El *Curso de máquinas de vapor*, por el Ingeniero de la Armada D. Gustavo Fernández y Rodríguez, remitido á examen y dictamen de esta Real Academia por la Dirección general de Instrucción pública, consta de un solo tomo en 4.^o prolongado de 471 páginas, con un atlas de las mismas dimensiones que contiene 20 láminas con 173 figuras. Impresa en Madrid en 1879, fué declarada de texto para la Escuela naval flotante por el Ministerio de Marina, según afirma el autor en su soli-

cidad al Sr. Ministro de Fomento, fecha 29 de Enero de 1883, en cumplimiento de las prescripciones del art. 2.^o del Real decreto de 12 de Marzo de 1875, cuyos beneficios demanda. En cumplimiento asimismo de los artículos 3.^o y siguientes del referido Real decreto, la Academia opina que el *Curso de máquinas de vapor* es tan original como pueden serlo entre nosotros semejantes libros, hallándose en él expuesta y desarrollada la materia á que se refiere en estilo propio, con una extensión y conforme á un plan en armonía con el fin que su autor se propuso realizar, y que satisface á una necesidad en los momentos presentes. Porque, efectivamente, son muy contadas las obras análogas publicadas en España para generalizar el conocimiento de las máquinas empleadas en los buques, así entre nuestros marinos como entre los aficionados á instruirse; obras además que en breve tiempo, y sin que sus autores pudieran al redactarlas ni preverlo ni evitarlo, se han anticuado y caído en desuso.

En los momentos actuales el *Curso de máquinas de vapor* de D. Gustavo Fernández y Rodríguez, por su excelente redacción y por el orden y número de las materias de que trata, se recomienda, pues, muy especialmente para formar parte de cualesquiera bibliotecas ó para servir de guías á los Oficiales de la Armada. Después de exponer con claridad en una introducción y dos capítulos algunas observaciones preliminares sobre el trabajo de las máquinas, y la idea general de su funcionamiento cuando éstas son de vapor y se aplican á la propulsión de las embarcaciones, entra el autor á describir y de-

Universidad Central.

Secretaría general.

De conformidad con lo prevenido en la Real orden de 29 de Mayo último, desde el 19 al 30 del presente mes de Junio, no siendo día feriado, estará abierta en el Negociado de Medicina de esta Secretaría general, de diez á doce de la mañana, la matrícula con carácter de ordinaria para los alumnos que teniendo aprobadas las asignaturas que han de precederlas deben cursar en el año solar, que dará comienzo en 1.º de Julio próximo, las de Clínicas médica, quirúrgica y de obstetricia, á tenor de lo mandado en el art. 46 del Real decreto de 13 de Agosto de 1880.

Lo que, por acuerdo del Ilmo. Sr. Rector de esta Universidad, se anuncia para general conocimiento.
Madrid 17 de Junio de 1885.—El Secretario general, Leopoldo Solier.

ADMINISTRACION PROVINCIAL**Gobierno de la provincia de Cádiz.**

Sección de Fomento.—Obras públicas.

El día 13 de Julio próximo, y hora de la una de su tarde, tendrá lugar en este Gobierno civil la subasta de los acopios de piedra para la reparación de la carretera de Jerez á Ronda, sección de Jerez á Villamartin, con arreglo al presupuesto aprobado de contrata, importante 126.229 pesetas y 75 céntimos; advirtiéndose que los pliegos de condiciones facultativas y económicas se hallan de manifiesto en esta Sección de Fomento. Lo que se anuncia en este periódico oficial para conocimiento del público.

Cádiz 15 de Junio de 1885.—El Gobernador, F. de Gabriel.

Modelo de proposición.

D. N. N., vecino de....., enterado del anuncio publicado en el Boletín oficial de la provincia y GACETA DE MADRID, relativo á la subasta de acopios de piedra para la reparación de la carretera de segundo orden de Jerez á Ronda, sección de Jerez á Villamartin, y de las condiciones y requisitos que se exigen, se compromete á tomar á su cargo dicho servicio, con estricta sujeción á los expresados requisitos y condiciones, por la cantidad de..... (aquí la proposición que se haga en letra y sin enmienda), acompañando la carta de pago provisional.

(Fecha y firma.) 2476—S

Gobierno de la provincia de Ciudad Real.

Sección de Fomento.—Obras públicas.

En virtud de lo dispuesto por la Dirección general de Obras públicas, se ha señalado el día 13 del próximo Julio para la adjudicación en pública subasta de la reparación del trozo 5.º de la carretera de primer orden de Puerto Lápiche á Ciudad Real, bajo el tipo de 43.210 pesetas 90 céntimos.

La subasta se celebrará en los términos prevenidos por la instrucción de 18 de Marzo de 1882, ante mi Autoridad y despacho de este Gobierno; hallándose en la Sección de Fomento de manifiesto, para conocimiento del público, los presupuestos detallados y los pliegos de condiciones facultativas y económicas que, además de las generales, han de regir en la contrata.

Las proposiciones se presentarán en pliegos cerrados, arreglándose exactamente al modelo que se pone á continuación. La cantidad que ha de consignarse previamente como garantía para tomar parte en la subasta será el 1 por 100 del presupuesto.

Este depósito se hará en metálico ó en valores públicos en la Caja general de Madrid ó en cualquiera de las sucursales de provincias.

Siendo de cuenta del rematante satisfacer los derechos de inserción de este anuncio en el Boletín oficial y GACETA DE MADRID.

En el caso de que resultasen dos ó más proposiciones iguales se celebrará en el acto, únicamente entre sus autores, una segunda licitación abierta en los términos prescritos por la citada instrucción; fijándose la primera puja por lo menos en 125 pesetas, y quedando las demás á voluntad de los licitadores con tal que no bajen de 25 pesetas.

Ciudad Real 15 de Junio de 1885.—El Gobernador, R. de Alfaro Saaveira.

Modelo de proposición.

D. N. N., vecino de..... enterado del anuncio publicado por el Gobierno de la provincia de Ciudad Real con fecha 15 de Junio de 1885 y de los requisitos y condiciones que se exigen para la adjudicación en pública subasta de la reparación del trozo 5.º de la carretera de primer orden de Puerto Lápiche á Ciudad Real, se compromete á tomar á su cargo dicho servicio, con estricta sujeción á los expresados requisitos y condiciones, por la cantidad de.....

(Aquí la proposición que se haga, admitiendo y mejorando lisa y llanamente el tipo fijado; pero advirtiéndose que será desechada toda propuesta en que no se exprese determinadamente la cantidad, escrita en letra, por la que se comprometa el proponente á la ejecución de las obras.)

(Fecha y firma del proponente.) 2473—S

Gobierno de la provincia de Pontevedra.

Sección de Fomento.—Faros.

En virtud de lo dispuesto por el Ministerio de Fomento con fecha 30 de Mayo último, he acordado señalar el día 26 del actual, y hora de doce de su mañana, para la adjudicación en pública subasta del servicio de abastecimiento de los faros de esta provincia durante los años económicos de 1885 86 y 1886-87, por medio de lanchas y de buques de vapor, cuyos presupuestos de contrata y demás antecedentes se insertan en la nota puesta á continuación.

Las subastas serán dobles y se celebrarán en los términos que previene la instrucción de 18 de Marzo de 1882 el día y hora señalados, en mi despacho y ante los Sres. Alcaldes respectivos; hallándose de manifiesto los presupuestos detallados y pliegos de condiciones facultativas y económicas que han de regir en la subasta en la Sección de Fomento de este Gobierno y Ayuntamientos correspondientes.

Las proposiciones, que no podrán exceder del presupuesto de contrata, deberán ajustarse al modelo que se inserta á continuación, presentándose en pliegos cerrados, acompañados de la cédula personal del licitador y de la carta de pago que acredite haber consignado como depósito provisional en la Caja central de Depósitos ó en cualquiera de sus sucursales el 1 por 100 del presupuesto á que refiera su proposición.

Modelo de proposición.

D. N. N., vecino de....., enterado del anuncio publicado en el Boletín oficial de la provincia de Pontevedra con fecha 13 del actual, y de las condiciones y requisitos que se exigen para la adjudicación en pública subasta del servicio de abastecimiento por medio de buques (de vapor ó de vela) para el faro (de la isla ó islas que sean), se compromete á tomarlo á su cargo, con estricta sujeción á los expresados requisitos y condiciones, por la cantidad de (aquí la cantidad en letra inteligible).

(Fecha y firma del licitador.)

Nota de los faros y presupuestos á que se refiere el anuncio anterior.

1.º Abastecimiento por medio de lanchas para el faro de las islas Cies.—Presupuesto de contrata: 1.764 pesetas 62 céntimos; cuya subasta se verificará en esta capital y ante el Alcalde de Vigo.

2.º Servicio de abastecimiento por medio de lanchas para los faros de Sálvora, Rúa y Arosa.—Presupuesto de contrata: 2.838 pesetas 89 céntimos; cuya subasta se verificará en esta capital y ante el Alcalde de Cambados.

3.º Servicio de abastecimiento por medio de lanchas para el faro la isla de Ons.—Presupuesto de contrata: 1.871 pesetas 46 céntimos; cuya subasta se verificará en esta capital y ante el Alcalde de Marín.

4.º Abastecimiento por medio de buque de vapor para los faros de las islas Cies, Ons, Sálvora y Rúa y Arosa.—Presupuesto de contrata: 7.738 pesetas 66 céntimos; cuya subasta se verificará en esta capital y ante los Alcaldes de Vigo y Villagarcía.

Pontevedra 15 de Junio de 1885.—El Gobernador, Sabino González Besada. 2477—S

Gabinete central de Telégrafos.

día 16.

Relación de los telegramas que no han podido ser entregados á los destinatarios.

Estación de origen.	Nombre y domicilio del destinatario.
<i>Central.</i>	
Mathosinhos.....	Madley.—Sin señas.
Málaga.....	Juan Bourman.—Lops de Vega, 32, segundo.
Réus.....	Ferrando Vendrell (para Villa).—Sin señas.
Badajoz.....	José Alvarez Valls.—Ministerio Hacienda.
Segovia.....	María Escribiche.—Calle Puente, 1.
Badajoz.....	Feliciano Villalba.—Expedidor del número 1.419 de ayer.
Almería.....	Miguel Alcaraz Benítez.—Jacometrezo, 73.
Ferrol.....	Barré.—Sin señas.
Ribadeo.....	Ramón Galán.—Hotel América, escalera.
E. Sevilla.....	Pedro Román Palación.—Sin señas.
Palma.....	Joaquín Fernández.—Calle San Miguel, 5, principal.
Jerez.....	Luis Piñero.—Valverde, 2, principal (ausente).
Venecia.....	José Cantua.—Tetuán, 11, Victorias.
Cartagena.....	Margarita Cruz.—Alcalá, 5, principal.
Saint Cruz (Palma).....	Francisco Mendoza.—Diputado Cortes.
Logroño.....	Bonifacio Marín.—Capellanes, 4.
Sevilla.....	F. Herrán.—Alcalá, 7.
Don Benito.....	Fubany.—Bonaire, 5.
<i>Sur.</i>	
Zaragoza.....	Mamerta Saime.—Fúcar, 17.
<i>Este.</i>	
Escorial.....	Luis Llanos.—Lista.
Vitoria.....	Juan San Pedro.—Calle Lagasca, 37, principal izquierda.

Madrid 16 de Junio de 1885.—Por el Jefe del Centro, José Vela.

Administración del Correo central.

día 16

Cartas detenidas por falta de franqueo ó dirección en este día.

Núm. 241	Alberto Llaner.—Alcobón.
242	Administrador de Loterías (núm. 7).—Cádiz.
243	Emilia N. Magariaga.—Coruña.
244	Francisco Manso.—Escorial.
245	Isidoro Cabura.—Sevilla.
246	José Conde.—Valladolid.
247	Jesús Montoya.—Pedro-Muñoz.
248	Lorenzo Díaz.—Chapinería.
249	Luisa Pastrana.—Carabanchel.
250	Miguel Martínez.—Combarros.
251	María García.—Val'hermoso.
252	Pablo Puerta.—Sin dirección.
253	Peregrina Guerrero.—Mora.

Madrid 17 de Junio de 1885.—El Administrador, Bartolomé Romero Leal.

Administración de Contribuciones y Rentas de la provincia de Guadalajara.

Habiendo sido ineficaces las gestiones practicadas por esta Administración para averiguar la actual residencia de los señores D. Bernardo Losada, D. Roberto Muñoz y D. León López Espila, y teniendo necesidad de comunicarles una orden de la Dirección general de Contribuciones que les interesa, he creído conveniente anunciarlo por medio del periódico oficial á fin de que en el preciso término de 15 días puedan presentarse en estas oficinas, ó por persona debidamente autorizada; en la inteligencia que de no verificarlo les parará el perjuicio que haya lugar.

Guadalajara 16 de Junio de 1885.—El Administrador de Contribuciones y Rentas, José Bono. 4419—M

Administración de Propiedades é Impuestos de la provincia de Toledo.

Por la Dirección general de Propiedades y Derechos del Estado, en orden del 12 de Mayo de 1884, que fué recordado su cumplimiento por otra del 12 de Abril último, se señalaba base para formar la liquidación de los productos que debiera reintegrar á la Hacienda D. Tomás Velasco por el tiempo que poseyó y estuvo en el disfrute de la dehesa Zajurdales que, como pro-

cedente de los Propios de Garciatún, adquirió del Estado, y cuya venta fué anulada en 9 de Abril de 1873.

En su virtud, y habiendo procedido esta Administración á rectificar la liquidación de referencia, resulta que el citado D. Tomás Velasco debe abonar á la Hacienda al percibir el importe de los plazos satisfechos por el remate de precitada dehesa la suma de 29.104 pesetas 90 céntimos, en lugar de las 11.641 pesetas 48 céntimos á que ascendía la verificada en 12 de Enero de 1881.

Lo que se notifica al interesado por medio de este periódico oficial en atención á ser desconocida su residencia; debiendo hacer constar que expresada liquidación se halla de manifiesto en esta oficina para que, enterado de la misma, se sirva presentar su conformidad ó exponer los reparos que considere pertinentes á su derecho en el término de ocho días, á contar del día de la fecha en que se inserte este anuncio en el Boletín oficial.
Toledo 15 de Junio de 1885.—Eugenio Cancio. 4427—M

Junta económica del Departamento de Ferrol.

En virtud de acuerdo de esta Corporación del día 8 del actual, se anuncia á pública licitación por segunda vez ante la Junta constituida en la Comandancia general de este Arsenal, con arreglo á lo que se previene en la Real orden de 29 de Marzo de 1883, y en la Comandancia de Marina de la provincia de la Coruña, para las doce y media de la mañana del día 23 del mes próximo, la subasta del suministro de tres lotes de materiales y efectos necesarios para las atenciones de este Arsenal durante tres meses, comprendiéndose:

En el primer lote efectos de ferretería por valor de 3.979'02 pesetas.

En el segundo lote escobas de palma y de brezo y otros efectos por valor de 2.094'15 pesetas.

En el tercer lote maderas del país por valor de 7.005 pesetas, bajo el pliego de condiciones, modelo de proposición y fianza que deben prestar los licitadores, que se encontrarán de manifiesto en la Secretaría de la Capitanía general de este Departamento y en la Comandancia de Marina citada hasta la referida hora, en que dará principio el acto; hallándose también publicados los anuncios de dicha subasta en la GACETA DE MADRID de 18 de Abril próximo pasado, y en el Boletín oficial de la provincia de la Coruña, núm. 241, de 20 del mismo.

Lo que se anuncia al público para conocimiento de las personas que gusten tomar parte en dicha subasta.

Ferrol 15 de Junio de 1885.—El Capitán de navío, Secretario, Siro Fernández. 2474—S

En virtud de acuerdo de esta Corporación del día 8 del actual, se anuncia á pública licitación ante la Junta constituida en la Comandancia general de este Arsenal, con arreglo á lo que se previene en la Real orden de 29 de Marzo de 1883, y en la Comandancia de Marina de la provincia de la Coruña, para la una y media de la tarde del día 22 de Julio próximo, la subasta del suministro de los materiales necesarios para la construcción de dos hornos é instalación de dos pescantes y una caldera en el taller de forjas de este Arsenal, comprendiéndose barro refractario, cal hidráulica, piedra de mampostería y otros materiales, por valor de 4.024 pesetas, bajo el pliego de condiciones que se encontrará de manifiesto en la Secretaría de la Capitanía general de este Departamento y en la Comandancia de Marina citada hasta la referida hora en que dará principio el acto; en cuyo pliego se consigna que para tomar parte en la subasta se necesita que cada licitador presente un documento en que se acredite haber impuesto en la Caja general de Depósitos, en las sucursales de provincias ó en las Depositarias del Tesoro de las capitales de los Departamentos, en metálico ó en valores públicos admisibles por la ley al tipo que establecen los Reales decretos de 29 de Agosto de 1876 y 12 de Diciembre de 1881, la cantidad de 121 pesetas, y aquel á quien se adjudique el servicio depositará como fianza definitiva la cantidad de 363 pesetas.

Las proposiciones, que se presentarán en pliegos cerrados y extendidas en papel del sello 11.º, valor una peseta, se hallarán redactadas en los términos siguientes:

Modelo de proposición.

D. N. N., vecino de....., domiciliado en....., en su nombre (ó á nombre de D. N. N., para lo que se halla competentemente autorizado), hace presente que, impuesto del anuncio inserto en la GACETA DE MADRID, número....., de tal fecha (ó en el Boletín oficial de la provincia de....., de fecha.....) y pliego de condiciones para contratar materiales y efectos necesarios en el Arsenal de Ferrol, se compromete á llevar á efecto dicho servicio con estricta sujeción á todas las condiciones contenidas en el pliego y por los precios señalados como tipos para la subasta en la relación unida al mismo (ó con la baja de tantas pesetas y tantos céntimos por 100, todo en letra).

(Fecha y firma del proponente.)

Lo que se anuncia al público para conocimiento de las personas que gusten tomar parte en dicha subasta.

Ferrol 15 de Junio de 1885.—El Capitán de navío, Secretario, Siro Fernández. 2475—S

Junta económica de la Fábrica de pólvora de Murcia.

Debiendo celebrarse subasta pública simultánea en la Fábrica de pólvora de Murcia y Parque de Artillería de Madrid el día 27 de Julio próximo para la adquisición de 106.000 kilogramos de nitrato de potasa que han de ser entregados en el primero de dichos establecimientos, al precio máximo de 70 pesetas cada 100 kilogramos de dicha sal, debiendo ser la riqueza del salitre bruto que la contenga de 97 por 100 á lo menos, se anuncia para conocimiento de todos aquellos que quieran tomar parte en la licitación que tendrá lugar ante las Juntas económicas de los establecimientos citados á las once de la mañana del expresado día.

El pliego de condiciones estará de manifiesto en las citadas dependencias todos los días no feriados á las horas ordinarias de despacho, y las proposiciones serán redactadas según el siguiente

Modelo de proposición.

El que suscribe, vecino de..... (tal parte) enterado del anuncio inserto en el número..... (tantos) de la GACETA DE MADRID y del pliego de condiciones á que se refiere, documentos ambos relativos á la contratación en subasta pública de 106.000 kilogramos de nitrato de potasa con destino á la Fábrica de pólvora de Murcia, se compromete á efectuar la entrega de dicha cantidad al precio de..... (tanto en pesetas y céntimos, expresándolo en letra, sin enmiendas ni raspaduras) cada 100 kilogramos de nitrato de potasa puro, acompañando la garantía exigida.

(Fecha y firma del autor.)

Murcia 13 de Junio de 1885.—Por acuerdo de la Junta económica, el Oficial segundo de Administración militar, Secretario, José de Lara. 2474—S

ADMINISTRACION MUNICIPAL

Ayuntamiento constitucional de Madrid.

Los tenedores del cupón núm. 47 del empréstito municipal de 1864, que vencerá en 30 del corriente, pueden presentarlo desde el día 19 del actual los lunes, martes y miércoles no festivos, de once á dos de la tarde, en la Sección de Deuda de la Contaduría de esta Excm. Corporación, á fin de proceder á las operaciones de reconocimiento, cancelación y pago.

Madrid 17 de Junio de 1885.—El Alcalde Presidente, A. Bosch.

Alcaldía constitucional de Pedro Abad.

D. Andrés Galán Castilla, Alcalde de esta villa de Pedro Abad.

Hago saber que en expediente ejecutivo de apremios que se sigue contra los herederos de María del Pilar Telles y Pérez, conceida por María Telles Pozuelo, vecina que fué de esta villa, por cobro de contribuciones á la Hacienda, se ha dictado con esta fecha la siguiente:

Providencia.—Habiendo sido inscrita en el Registro de la propiedad de este partido la posesión de la casa calle Moyas, número 40, á nombre de María Telles Pozuelo:

Resultando que María del Pilar Telles y Pérez, y no Pozuelo, como equivocadamente viene diciéndose en toda la tramitación de este expediente, otorgó testamento en unión de su marido Bartolomé Olanda Mejías en 7 de Agosto de 1884, ante el Notario público de la ciudad de Bujalance D. Pedro Herrera y Velasco:

Resultando que por dicho testamento referida María del Pilar Telles y Pérez y su marido Bartolomé Olanda Mejías constituyen por su única y universal heredera á María Sebastiana, expósita, prohibida por los antedichos en 5 de Mayo de 1849:

Resultando el fallecimiento de expresados María del Pilar Telles y Pérez y su marido Bartolomé Olanda Mejías, según resulta de la copia del testamento;

Y resultando que María Sebastiana, expósita, se ausentó de esta villa hace muchos años, ignorándose su paradero, publíquense los correspondientes edictos, que habrán de insertarse en el Boletín oficial de esta provincia y GACETA DE MADRID, para que en el término de un mes comparezca á otorgar la correspondiente escritura de venta de la casa calle Moyas, número 40, que le fué vendida por débitos de contribución á la Hacienda, y que fué adjudicada como mejor postor á Fernando Mejías Alcántara, de estos vecinos; y trascurrido dicho plazo sin haberse presentado, se otorgará de oficio por el Comisionado que actúa en estas diligencias.

El Sr. Alcalde constitucional de esta villa así lo proveyó y firma en Pedro Abad á 30 de Mayo de 1885.

Y para que llegue á conocimiento de la interesada se hace público por medio del presente en Pedro Abad á 30 de Mayo de 1885.—Andrés Galán.—Por mandado de S. S., Manuel Solís. 764—P

ADMINISTRACION DE JUSTICIA

Juzgados militares.

SANTANDER

D. José Oliver Fernández, Alférez, Fiscal del batallón reserva de Santander, núm. 433.

Hallándose instruyendo sumaria al soldado de la segunda compañía de este batallón Evaristo Crespo López, hijo de Faustino y de Juana, natural de Regones, con residencia en Santillana, de esta provincia, por no haberse presentado á pasar la revista anual de 1884 que previene el reglamento de reserva y reemplazo del Ejército;

Usando de las facultades que en estos casos conceden las Reales Ordenanzas á los Oficiales del Ejército, por el presente cito, llamo y emplazo por segundo edicto al referido soldado, señalándole el cuartel de San Felipe de esta plaza, donde deberá presentarse dentro del término de 20 días, á contar desde la publicación del presente edicto, á dar sus descargos; y en caso de no verificarlo en el plazo señalado se le seguirá la causa y se sentenciará en rebeldía.

Santander 4 de Junio de 1885.—José Oliver. 4379—M

SARRIA

D. Antonio Leal Barahona, Alférez, Fiscal del batallón reserva de Sarria, núm. 68.

En uso de las facultades que conceden las Reales Ordenanzas á los Oficiales del Ejército, por este segundo edicto cito, llamo y emplazo al soldado de la tercera compañía de este batallón Valentín García González, natural de Sierra de Horta, parroquia de San Juan de Agueira, del Ayuntamiento de Becerreá, provincia de Lugo, para que en el término de 20 días, á contar desde la publicación de éste, se presente en esta Fiscalía, sita en la calle Real de esta villa, núm. 20, á responder á los cargos que se le hacen en la sumaria que se le sigue por no haberse presentado á pasar la revista otoñal del año próximo pasado; y de no verificarlo se le seguirá la causa y se juzgará en rebeldía.

Sarria 25 de Mayo de 1885.—Antonio Leal. 4324—M

D. Antonio Leal Barahona, Alférez, Fiscal del batallón reserva de Sarria, núm. 68.

En uso de las facultades que conceden las Reales Ordenanzas á los Oficiales del Ejército, por este segundo edicto cito, llamo y emplazo al soldado de la tercera compañía de este batallón José Deiros Pérez, natural de Sebane, parroquia de San Juan, del Ayuntamiento de Becerreá, provincia de Lugo, para que en el término de 20 días, á contar desde la publicación de éste, se presente en esta Fiscalía, sita en la calle Real de esta villa, núm. 20, á responder á los cargos que se le hacen en la sumaria que se le sigue por no haberse presentado á pasar la revista otoñal del año próximo pasado; y de no verificarlo se le seguirá la causa y se juzgará en rebeldía.

Sarria 25 de Mayo de 1885.—Antonio Leal. 4320—M

D. Antonio Leal Barahona, Alférez, Fiscal del batallón reserva de Sarria, núm. 68.

En uso de las facultades que conceden las Reales Ordenanzas á los Oficiales del Ejército, por este segundo edicto cito, llamo y emplazo al soldado de la tercera compañía de este batallón José Rodel Fernández, natural de Corme, parroquia de Morcelli, del Ayuntamiento de Becerreá, provincia de Lugo, para que en el término de 20 días, á contar desde la publicación de éste, se presente en esta Fiscalía, sita en la calle Real de esta villa, número 20, á responder á los cargos que se le hacen en la sumaria que se le sigue por no haberse presentado á pasar la revista otoñal del año próximo pasado; y de no verificarlo se le seguirá la causa y juzgará en rebeldía.

Sarria 25 de Mayo de 1885.—Antonio Leal. 4281—M

D. Vicente Fidalgo y Naveira, Teniente del batallón reserva de Sarria, núm. 68.

Habiéndose ausentado del pueblo de Ortella, provincia de Bilbao, y dedicado á los trabajos de las minas, el soldado de la cuarta compañía de este batallón José Falcato Valcárcel, natural del Moral, Ayuntamiento de Nogales, de esta provincia (Lugo), á quien estoy sumariando por falta de presentación á la revista anual de otoño último;

Usando de las facultades que conceden las Reales Ordenanzas para estos casos á los Oficiales del Ejército, cito, llamo y emplazo por tercero y último edicto al referido soldado, el cual debe presentarse en la guardia del cuartel de esta villa, sito en la plaza de la Constitución de la misma, donde en el término de 40 días verificará su presentación para dar sus descargos; pues si así no lo hiciese se continuará la sumaria y se sentenciará en rebeldía.

Sarria 28 de Mayo de 1885.—El Fiscal, Vicente Fidalgo. 4282—M

D. José Rivera Gómez, Capitán graduado, Teniente del batallón reserva de Sarria, núm. 68.

Ignorándose el paradero del soldado de la primera compañía de este batallón Antonio Sánchez Fernández, á quien me hallo sumariando por haber faltado á la revista otoñal reglamentaria del año próximo pasado;

Usando de las facultades que en estos casos conceden las Reales Ordenanzas á los Oficiales del Ejército, por el presente tercero y último edicto cito, llamo y emplazo al referido soldado, señalándole la casa que ocupa la fuerza y oficinas de dicho batallón en esta villa, donde deberá presentarse dentro del término de 10 días, á contar desde la publicación del presente edicto, á dar sus descargos; y en caso de no presentarse dentro del plazo señalado se le juzgará en rebeldía.

Sarria 29 de Mayo de 1885.—El Teniente, Fiscal, José Rivera. 4383—M

D. Manuel López Vila, Alférez del batallón depósito de Sarria, núm. 68.

Ignorándose el paradero del recluta disponible de la expresada compañía de este batallón José López Fernández, á quien me hallo sumariando por el delito de no haberse presentado á pasar la revista otoñal reglamentaria;

Usando de las facultades que en estos casos conceden las Reales Ordenanzas á los Oficiales del Ejército, por el presente cito, llamo y emplazo por segundo edicto al referido recluta disponible, señalándole la casa que ocupa la fuerza y oficinas de dicho batallón en esta villa, donde deberá presentarse dentro del término de 20 días, á contar desde la publicación del presente edicto, á dar sus descargos; y en caso de no presentarse en el plazo señalado se le juzgará en rebeldía.

Sarria 30 de Mayo de 1885.—Manuel López. 4382—M

D. Antonio Insua y López, Comandante graduado, Capitán, Ayudante, Fiscal del batallón reserva de Sarria, núm. 68.

En uso de las facultades que las Ordenanzas generales del Ejército me conceden como Juez fiscal de la sumaria que instruyo al soldado de este batallón Manuel Rodríguez Incógnito por el delito de haber faltado á la revista otoñal del año anterior, por el presente primer edicto cito, llamo y emplazo al referido Rodríguez Incógnito para que en el término de 30 días se presente en esta Fiscalía, oficinas de este batallón, á responder á los cargos que en dicha sumaria le resultan; pues de no verificarlo en el referido plazo, á contar desde esta fecha, se le juzgará en rebeldía sin más llamarle ni apelarle.

Y para que este edicto tenga la debida publicidad, se insertará en la GACETA DE MADRID y Boletines oficiales de las provincias de Lugo y Oviedo.

Sarria 31 de Mayo de 1885.—Antonio Insua. 4384—M

SEO DE URGEL

D. Rafael Sericho y Alegría, Comandante graduado, Teniente, Fiscal del batallón reserva de Seo de Urgel, núm. 30.

No habiéndose incorporado á banderas en tiempo oportuno el Alférez de la segunda compañía de dicho batallón D. Jaime Moragues Bernat, á quien estoy sumariando por el expresado delito;

Usando de las facultades que en estos casos conceden las Reales Ordenanzas á los Oficiales del Ejército, por el presente cito, llamo y emplazo por segundo edicto al expresado Alférez, señalándole la guardia de prevención del cuartel de esta plaza, donde deberá presentarse dentro del término de 20 días, á contar desde la publicación del presente edicto, á dar sus descargos; y en caso de no presentarse en el plazo señalado se seguirá la causa y se sentenciará en rebeldía.

Seo de Urgel 29 de Mayo de 1885.—Rafael Sericho. 4385—M

SEVILLA

D. Manuel Elías Prats, Capitán graduado, Teniente, Fiscal del primer batallón del regimiento infantería de Pavía, número 50.

No habiéndose presentado á pasar la revista anual reglamentaria que previene el art. 230 del reglamento de reemplazos y reservas del Ejército vigente el soldado de este regimiento Manuel López Mesa, que se hallaba con licencia ilimitada en esta capital, á quien estoy sumariando por dicho delito;

Usando de las facultades que en estos casos conceden las Reales Ordenanzas á los Oficiales del Ejército, por el presente cito, llamo y emplazo por segundo edicto al referido soldado, señalándole la guardia de prevención del cuartel del Carmen, donde deberá presentarse dentro del término de 20 días, á contar desde la fecha del presente edicto, á dar sus descargos; y en caso de no presentarse en el plazo señalado se le seguirá la causa y se sentenciará en rebeldía.

Sevilla 20 de Mayo de 1885.—Manuel Elías. 4285—M

D. Lope Infanzón y García, Alférez, Fiscal del primer batallón del regimiento infantería de Pavía, núm. 50.

No habiéndose presentado á pasar la revista anual que previene el art. 230 del reglamento de reemplazos y reserva del Ejército, por cuyo delito me hallo instruyendo sumaria al soldado de este batallón Antonio Fernández Moreno, que se hallaba disfrutando licencia ilimitada en Linares;

Usando de las facultades que conceden las Reales Ordenanzas en estos casos á los Oficiales del Ejército, por el presente cito, llamo y emplazo por el segundo edicto al expresado soldado, señalándole el cuartel del Carmen de esta plaza, donde deberá presentarse dentro del término de 30 días, á contar desde la publicación del presente edicto, á dar sus descargos; y de no presentarse en el término señalado se seguirá la causa y se sentenciará en rebeldía.

Sevilla 24 de Mayo de 1885.—Lope Infanzón García. 4285—M

D. Manuel Fernández Guerra, Capitán graduado, Teniente del regimiento infantería de Soria, núm. 9, y Fiscal de la sumaria á que se contrae este edicto.

Habiéndose ausentado de esta plaza el cabo primero de la tercera sección de obreros de Administración militar Alfonso Rubio Alcalá, al que se le sigue sumaria por el delito de primera desertión;

Y en vista de las facultades de me hallo revestido según Ordenanza, le cito, llamo y emplazo por este primer edicto, para que verifique su presentación á cualquiera Autoridad en su cuartel, sito en esta plaza, ó al Fiscal que suscribe en el término de 30 días, á contar desde la fecha de su publicación en la GACETA DE MADRID; y de no hacerlo así se le exigirá la responsabilidad que requiere el caso.

Sevilla 27 de Mayo de 1885.—Manuel Fernández. 4286—M

D. Antonio Enrile y González de la Mota, Teniente del segundo batallón del tercer regimiento de zapadores minadores, y Fiscal de la sumaria instruida por desertión verificada desde la plaza de Almería contra el soldado del expresado regimiento José Antonio Expósito;

Usando de las facultades que conceden las Reales Ordenanzas en estos casos á los Oficiales del Ejército, por el presente cito, llamo y emplazo por primer edicto al expresado soldado, señalándole el cuartel de San Hermenegildo de esta plaza, donde deberá presentarse en el término de 30 días, á contar desde la publicación del presente edicto.

Y para que este edicto tenga la debida publicidad, se insertará en la GACETA DE MADRID y Boletines oficiales de las provincias de Almería y de esta capital.

Dado en Sevilla á 27 de Mayo de 1885.—Antonio Enrile. 4284—M

D. José Román Virues, Teniente graduado, Alférez del segundo batallón del tercer regimiento de zapadores minadores.

En uso de las facultades que las Ordenanzas generales del Ejército me conceden como Fiscal de la sumaria instruida contra el soldado de este regimiento Julián Gómez Torrecillas por el delito de desertión, por el presente primer edicto cito, llamo y emplazo al referido soldado para que en el término de 30 días comparezca en esta Fiscalía á responder á los cargos que en dicha sumaria le resultan; pues de no verificarlo se le seguirá la causa en rebeldía.

Y para que este edicto tenga la debida publicidad, se insertará en la GACETA DE MADRID y en el Boletín oficial de la provincia de Almería.

Dado en Sevilla á 4 de Junio de 1885.—José Román. 4386—M

VERÍN

D. Angel Martínez Garrido, Comandante graduado, Teniente, Fiscal del batallón reserva de Verín, núm. 75.

En uso de las facultades que las Reales Ordenanzas me conceden como Fiscal de la sumaria que por faltar á la revista otoñal del año próximo pasado me hallo instruyendo al soldado de este batallón Andrés García Incógnito, hijo de Manuela, natural de Flor de Rey, Ayuntamiento de Villardevós, provincia de Orense, por este primer edicto cito, llamo y emplazo al referido soldado para que en el término de 30 días comparezca ó dé razón de su paradero en esta Fiscalía, cuartel de la reserva de esta villa, con objeto de responder á los cargos que en ella le resulten; pues de no hacerlo se le seguirá la sumaria y juzgará en rebeldía.

Verín 22 de Mayo de 1885.—El Comandante, Teniente, Fiscal, Angel Martínez. 4293—M

D. Luis García Hernández, Capitán del batallón reserva de Verín, núm. 75, y Fiscal del mismo.

En uso de las facultades que las Ordenanzas me conceden como Fiscal de la sumaria que por faltar á la revista otoñal del año próximo pasado me hallo instruyendo al soldado de este batallón Cecilio Castro Alvarez, hijo de Tomás y Manuela, natural de Fuentesfría, Ayuntamiento de Castrelo del Valle, provincia de Orense, por este mi segundo edicto cito, llamo y emplazo al referido soldado para que en el término de 20 días comparezca ó dé razón de su paradero en esta Fiscalía, cuartel de la reserva de esta villa, á responder á los cargos que en ella le resultan; pues deno hacerlo así se le seguirá la sumaria y juzgará en rebeldía.

Verín 24 de Mayo de 1885.—Luis García. 4323—M

D. Modesto Braña Lombón, Alférez del batallón reserva de Verín, núm. 75, y Fiscal nombrado.

En uso de las facultades que las Ordenanzas me conceden como Juez fiscal de la causa seguida contra el soldado de la cuarta compañía de este batallón Manuel Vázquez Álvarez, hijo de Domingo y de Manuela, natural de Sabariz, provincia de Orense, acusado de haber faltado á la revista de Octubre del año último, según previene el reglamento de reservas, por el presente segundo edicto cito, llamo y emplazo al referido soldado para que en el término de 20 días, contados desde la inserción del presente, comparezca en el cuartel de la reserva de esta villa á responder á los cargos que en la causa le resultan; y de no verificarlo se le seguirá en rebeldía.

Y para que éste tenga la debida publicidad, se insertará en la GACETA DE MADRID y Boletín oficial de la provincia.

Dado en Verín á 24 de Mayo de 1885.—Modesto Braña. 4324—M

D. Luis García Hernández, Capitán del batallón reserva de Verín, núm. 75, y Fiscal del mismo.

En uso de las facultades que las Ordenanzas me conceden como Juez fiscal de la sumaria que por faltar á la revista otoñal del año próximo pasado me hallo instruyendo al soldado de este batallón Francisco Alvarez Rivera, hijo de José y Francisca, natural de Cerdedo, Ayuntamiento de Laza, provincia de Orense, por este mi tercero y último edicto cito, llamo y emplazo al referido soldado para que en el término de 40 días comparezca ó dé razón de su paradero en esta Fiscalía, cuartel de la reserva de esta villa á responder á los cargos que en ella le resultan; pues de no hacerlo así no será llamado, y siguiendo la sumaria será juzgado en rebeldía.

Verín 24 de Mayo de 1885.—Luis García. 4325—M

ZAMBOANGA

D. José Trinidad y Gutiérrez, Alférez del regimiento infantería de Visayas, núm. 5, Fiscal de un expediente de testamentaría.

Teniendo que evacuar un interrogatorio procedente de dicho expediente á la señora viuda Doña María Nieto del difunto Teniente que fué del Ejército de estas Islas D. Cayetano Merino y Robles, é ignorando su paradero actual;

Y usando de las facultades que en estos casos conceden las Reales Ordenanzas á los Oficiales del Ejército, por el presente cito, llamo y emplazo por tercer edicto á la expresada viuda, señalándole esta Fiscalía, donde deberá dar aviso del nombre del pueblo de su residencia actual, calle y número de la casa, dentro del término de 40 días, á contar desde la publicación del presente edicto, á fin de poder llevar á efecto el objeto expresado.

Zamboanga 29 de Marzo de 1885.—El Alférez, Fiscal, José Trinidad. 4317—M

ZAMORA

D. Francisco Lucero Hernández, Capitán graduado, Teniente, Ayudante del regimiento caballería de reserva, núm. 49, y Fiscal de esta plaza.

No habiéndose presentado en esta plaza al ser llamado el soldado recluta destinado al Ejército de Puerto Rico Miguel González, á quien estoy sumariando por el delito de desertión;

Usando de las facultades que en estos casos conceden las Reales Ordenanzas á los Oficiales del Ejército, por el presente cito, llamo y emplazo por primer edicto al expresado soldado, señalándole la guardia del Principal, donde deberá presentarse dentro del término de 30 días, á contar desde la publicación del presente edicto, á dar sus descargos; y en caso de no presentarse en el plazo señalado se seguirá la causa y se sentenciará en rebeldía.

Zamora 27 de Mayo de 1885.—Francisco Lucero. 4300—M

ZARAGOZA

D. Ramón Salat Saurina, Capitán graduado, Teniente, Fiscal del segundo batallón del regimiento infantería de Galicia, número 49.

Habiendo sido llamado para continuar sus servicios el soldado Manuel Díaz Miedes, á quien estoy sumariando por el delito de desertión por ignorar su paradero;

Usando de las facultades que en estos casos conceden las Reales Ordenanzas á los Oficiales del Ejército, por el presente cito, llamo y emplazo por segundo edicto al expresado soldado, señalándole la guardia de prevención del regimiento infantería de Galicia, núm. 49, en el Castillo de la Aljafía, donde deberá presentarse dentro del término de 20 días, á contar desde la publicación del presente edicto, á dar sus descargos; y en caso de no presentarse en el plazo señalado se seguirá la causa y se sentenciará en rebeldía.

Zaragoza 1.º de Junio de 1885.—El Fiscal, Ramón Salat. 4326—M

Juzgados de primera instancia.

LA RODA

D. Salustiano Villa y López, Juez de primera instancia de La Roda y su partido.

Por el presente segundo edicto se llama á cuantos se crean con derecho á los bienes del vínculo que fundó en esta villa con fecha 9 de Setiembre de 1705 el Licenciado D. Cristóbal García Alarcón, natural y vecino que fué de la misma, para que en el término de dos meses, á contar desde la inserción de éste en la GACETA DE MADRID, puedan comparecer á usar del que les asista; pues así lo he acordado en providencia de este día dictada en el juicio universal promovido por D. Francisco García López, vecino de Yecla, quien solicita se declare su derecho á la mitad reservable de los bienes de dicha vinculación, como descendiente de la línea llamada en primer lugar por el fundador y sucesor inmediato del último poseedor, en cuyos autos no ha comparecido hasta la fecha persona alguna alegando otro derecho.

Dado en La Roda á 40 de Junio de 1885.—Salustiano Villa y López.—Por mandado de S. S., Nicolás González. X—4959

LEÓN

Por este primer edicto se cita, llama y emplaza á D. Lamberto Janet, Cajero que fué de esta provincia, cuyo paradero se ignora, para que dentro del término de 45 días, á contar desde su inserción en la GACETA DE MADRID, comparezca en el Juzgado de primera instancia de León y Escribanía de D. Eduardo de Nava á personarse en autos para recoger una copia y poder contestar á la demanda de tercería de mejor derecho de su esposa Doña Urbana Valgoma y Alonso contra el Ministerio fiscal y el D. Lamberto por los bienes que éste tiene embargados.

Dado en León á 42 de Junio de 1885.—V.º B.º—Juan Bros.—El Escribano, Eduardo de Nava. X—4970

MADRID—CENTRO

En virtud de providencia del Sr. D. Juan Felipe Sendín y García Hidalgo, Juez municipal del distrito del Centro de esta Corte, que interinamente despacha el de primera instancia del mismo distrito, dictada con fecha 16 del actual, se anuncia el fallecimiento intestado de D. Mariano Molero y Díaz, natural y vecino que fué de esta Corte, ocurrido en ella el día 3 de Mayo del corriente año; habiéndose presentado reclamando la herencia D. Ezequiel José María Molero y Dávila, hermano de padre del causante; y se llama á los que se crean con igual ó mejor derecho para que comparezcan á reclamarlo en el Juzgado, sito en la plaza de las Salesas, núm. 3, casa titulada de los Canónigos, dentro del término de 30 días.

Madrid 17 de Junio de 1885.—V.º B.º—Sendín.—Ante mí, Venancio de Oreche. X—4973

MÁLAGA—MERCED

D. Antonio de Béjar Sturla, Juez interino de instrucción del distrito de la Merced de esta ciudad.

Por la presente requisitoria se cita, llama y emplaza á Francisco Zulueta Medina, natural de Sevilla, de esta vecindad, casado, confitero, de 24 años de edad, estatura alta, cara oval, nariz larga, ojos pardos, cejjunto, cabellos negros algo rizados, barba poblada y con bigote, para que en el término de 30 días se presente en la cárcel pública de esta capital á fin de que pueda notificársele una resolución judicial dictada en la causa criminal que contra dicho individuo y otros se sigue sobre robo frustrado en el piso principal de la casa núm. 49, calle de Alamos, de esta capital; apercibido que de no verificarlo será declarado rebelde, parándole el perjuicio que haya lugar.

Asimismo encargo á todas las Autoridades y agentes de la policía judicial procedan á la busca y captura de dicho procesado, y siendo habido lo conduzcan á esta cárcel á mi disposición.

Dada en Málaga á 19 de Mayo de 1885.—Antonio de Béjar y Sturla.—Por mandado de S. S., José Ríos y Moya. J—3902

MÁLAGA—SANTO DOMINGO

D. Lorenzo Padilla y Penela, Juez de primera instancia y de instrucción del distrito de Santo Domingo de esta ciudad.

Por la presente requisitoria se cita, llama y emplaza por término de 40 días á Miguel Pinezo López, Francisco Llárez Rando, un hijo del primero, el joven Emilio y una mujer llamada Ana, vecina inmediata al núm. 3 de la calle de San Andrés, naturales y vecinos de esta ciudad, los dos primeros de 37 y 48 años de edad respectivamente, carrero el primero y el segundo corredor, ignorándose las circunstancias de los demás, para que se presenten en la audiencia de este Juzgado, sita en San Agustín, segundo patio, á evacuar ciertas diligencias que con los mismos están acordadas en causa que contra los dos primeros se sigue por hurto de bacalao en la estación del ferrocarril; apercibidos que de no hacerlo les parará el perjuicio que haya lugar con arreglo á la ley.

Y al propio tiempo encargo á todas las Autoridades de la Nación civiles y militares, en nombre de S. M. el Rey D. Alfonso XII (Q. D. G.), se sirvan disponer se proceda á la busca de dichos sujetos, y habidos que sean les hagan saber su inmediata presentación al Juzgado con el expresado objeto.

Dada en Málaga á 25 de Mayo de 1885.—Leoncio Padilla y Penela.—Por mandado de S. S., Juan de los Ríos. J—3923

OCAÑA

D. Felipe Torres y Morillas, Juez de instrucción de esta villa de Ocaña y su partido.

Por la presente requisitoria se cita, llama y emplaza á Rafael Pérez Castro, natural de Espejo, provincia de Córdoba, vecino de Valladolid, hijo de Antonio y de María, casado, de 28 años, lee y escribe, de oficio herrero, cuyas señas personales se expresarán á esta continuación, para que comparezca

en este Juzgado dentro del término de 40 días á fin de practicar cierta diligencia acordada en la causa que contra el mismo se instruye por quebrantamiento de la condena que sufría en el penal de esta villa, del que se fugó en 28 de Marzo último; bajo apercibimiento que de no comparecer será declarado rebelde y le parará el perjuicio que haya lugar.

A la vez ruego y encargo á todas las Autoridades y Jefes de la policía judicial procedan á la busca y captura de dicho sujeto, poniéndolo, caso de ser habido, á disposición de este Juzgado con las seguridades convenientes.

Dada en Ocaña á 26 de Mayo de 1885.—Felipe Torres.—Por mandado de S. S., Emilio Guijarro.

Señas del fugado.

Estatura un metro 500 milímetros, pelo negro, cejas al pelo, ojos garzos, nariz, cara y boca regulares, barba poca, color moreno; viste pantalón de pana negro, chaqueta clara, gorra negra y zapatos de becerro. J—3926

D. Felipe Torres y Morillas, Juez de instrucción de esta villa de Ocaña y su partido.

Por la presente requisitoria se cita, llama y emplaza á Braulio Díez Rodríguez, natural de Yepes, provincia de Toledo, vecino de Madrid, hijo de Valentín y de Silvestre, de estado soltero, de 34 años, sin instrucción y de oficio jornalero, y á Eduardo Martínez Cruz, conocido por Fernández Martínez, natural de Aimería, provincia de idem, vecino de Madrid, hijo de Joaquín y de Josefa, soltero, de 33 años, con instrucción, de oficio escritor, cuyas demás circunstancias se expresarán á esta continuación, para que comparezcan en este Juzgado dentro del término de 40 días á fin de practicar cierta diligencia acordada en la causa que contra los mismos se instruye por quebrantamiento de la condena que sufrían en el penal de esta villa, de cuyo establecimiento se fugaron al anochecer del 24 de Abril último; bajo apercibimiento que de no comparecer serán declarados rebeldes y les parará el perjuicio que haya lugar.

A la vez ruego y encargo á todas las Autoridades y Jefes de la policía judicial procedan á la busca y captura de dichos sujetos, poniéndolos, caso de ser habidos, á disposición de este Juzgado con las seguridades convenientes.

Dado en Ocaña á 27 de Mayo de 1885.—Felipe Torres.—Por mandado de S. S., Emilio Guijarro.

Señas del Braulio.

Un metro 700 milímetros, pelo castaño, cejas al pelo, ojos pardos, nariz, cara y boca regulares, barba cerrada, color sano, hoyoso de viruelas, le falta el dedo pulgar de la mano izquierda. Viste chaqueta clara con betones reglamentarios, pantalón negro y gorra de nutria.

Señas de Eduardo Martínez.

Estatura un metro 735 milímetros, pelo rubio, cejas al pelo, ojos azules, nariz, cara y boca regulares, barba cerrada, color sano, tiene una cicatriz en el lado derecho de la cara; viste americana color café claro, pantalón negro, moteado de encarnado y gorra de seda. J—3925

D. Vicente Romero y Treceño, Escribano de actuaciones del Juzgado de primera instancia de esta villa de Ocaña y su partido.

Doy fe que en el incidente de pobreza seguido en este Juzgado y por mi actuación á instancia del Procurador D. Gerardo Bonilla, en nombre y representación de Doña Juana y Doña Dionisia Galiano, vecinas de Madrid, para litigar con los actuales poseedores de los bienes relictos al fallecimiento de Patricio Galiano, que fué de esta vecindad, para la reivindicación de estos bienes, se ha dictado la sentencia, cuyo encabezamiento y parte dispositiva dicen:

«Encabezamiento.—En la villa de Ocaña, á 18 de Mayo de 1885, el Sr. D. Felipe Torres y Morillas, Juez de primera instancia de la misma y su partido, en el incidente de pobreza solicitado por Doña Juana y Doña Dionisia Galiano y Navarro, vecinas de Madrid, oficiales de modista, para reivindicar las fincas que correspondieron á sus difuntos padre y abuelo paterno de aquéllas, que en la actualidad les detentan, ignorando quiénes sean; siendo Abogado de aquéllas D. Gregorio Guijarro y su Procurador D. Gerardo Bonilla; no habiéndose personado en autos los que en su día sean demandados, y si el Ministerio fiscal.

Parte dispositiva.—Fallo que debe declarar y declaro pobres para litigar á Doña Juana y Dionisia Galiano y Navarro, á quienes defenderán y ayudarán como tales, gozando de los beneficios que á los de su clase otorga el art. 14 de dicha ley de Enjuiciamiento civil; entendiéndose por ahora, y sin perjuicio de lo prevenido para su caso y tiempo en los artículos 33, 37 y 39 de la misma; debiéndose publicar el encabezamiento y parte dispositiva de esta sentencia en el Boletín oficial de la provincia y GACETA DE MADRID.

Pues así por esta mi sentencia, definitivamente juzgando, lo pronuncio, mando y firmo.—Felipe Torres.»

Y en cumplimiento de lo mandado, y para que sirva de notificación en forma á los actuales poseedores de los bienes relictos al fallecimiento de Patricio Galiano, declarados rebeldes en estos autos, se expide el presente edicto, que visado por S. S. firmo en Ocaña á 1.º de Junio de 1885.—V.º B.º—Torres.—El Escribano, Vicente Romero Treceño. 749—P

ONTENIENTE

Por la presente, y en virtud de providencia del Sr. Juez de instrucción de esta villa y su partido, se cita y llama á todos los que se crean con derecho á un fardo de bacalao que pro-

cedente, al parecer, de Valencia se hallaba detenido en la tarde del día 2 de Marzo último en el trasbordo del ferrocarril Almansa, Valencia y Tarragona, inmediato al pueblo de Fuente la Higuera, de cuyo fardo se sustrajeron en aquella tarde y sitio seis bacaladas, á fin de que comparezcan en este Juzgado dentro del término de seis días, ó hagan saber dentro de igual término su actual residencia, con objeto de ofrecerles la causa que con motivo de aquella sustracción se instruye; aperecidos de que si no lo verifican les parará el perjuicio consiguiente.

Onteniente 13 de Mayo de 1885.—Pedro Domínguez.

J—3796

Por la presente, y en virtud de providencia del Sr. D. Alberto Vela y Pérez, Juez de instrucción de esta villa y su partido, se cita y llama á todos los carreteros y demás personas que en la noche del 8 al 9 de Abril último pernoctaran en la venta llamada de la Vicenta, sita en la carretera general de Madrid á Valencia, y término municipal de Fuente la Higuera, á fin de que en el término de seis días se presenten en este Juzgado para recibirles declaración en la causa que se instruye por muerte de Ramón Torres; bajo aperecimiento de que si no lo verifican les parará el perjuicio á que haya lugar.

Onteniente 23 de Mayo de 1885.—Pedro Domínguez.

J—3874

D. Alberto Vela y López, Juez de instrucción de esta villa y su partido.

Por la presente requisitoria se cita, llama y emplaza á Francisco de Santa María (expósito), conocido por Francisco Galbis Cantabella, de 33 años, casado, jornalero, natural y vecino de esta villa, y cuyo paradero se ignora, para que dentro de 10 días, á contar desde la publicación de este edicto, comparezca en la sala audiencia de este Juzgado á notificarle el auto de procesamiento y recibirle indagatoria en el sumario que contra el mismo se instruye por sustracción de leña; pues de no verificarlo le parará el perjuicio que haya lugar.

Dada en Onteniente á 23 de Mayo de 1885.—Alberto Vela y López.—Por su mandado, Francisco Tormo.

J—3927

ORENSE

D. Alfonso XII, Rey constitucional de España, y en su nombre el Sr. D. Manuel Fernández Rivera, Juez de instrucción de la ciudad de Orense y su partido.

Por la presente requisitoria cito, llamo y emplazo á Andrés Mosquera Rodríguez, soltero, cocinero que ha sido del Seminario conciliar de San Fernando de esta capital, de 28 años de edad, hijo de Juan y Margarita, natural de la villa de Carballino y vecino de esta propia ciudad, siendo sus señas personales y de vestir: estatura regular, color bueno, nariz también regular, pelo y ojos castaños, barba afeitada; usaba pantalón, chaleco y chaqueta de patén color oscuro, camisola de tela blanca, sombrero chato y negro, y calzaba botinas, para que en el término de 15 días, que se contarán desde el siguiente al de la inserción de esta requisitoria en el *Boletín oficial* de esta provincia y GACETA DE MADRID, comparezca en la sala de audiencia de este Juzgado, calle de San Pedro, número 12, con el objeto de notificarle el auto de procesamiento dictado en 13 del mencionado Abril y recibirle indagatoria en causa que contra el mismo se sigue por sustracción de dinero de los fondos del expresado Seminario, puesto que á pesar de las diligencias practicadas en su busca ningún resultado se obtuvo; apereciéndole que de no verificar la mencionada comparecencia le parará el perjuicio á que hubiere lugar en derecho.

Al propio tiempo ruego y encargo á todas las Autoridades é individuos de la policía judicial que, caso de ser habido el Andrés Mosquera Rodríguez, procedan por de pronto á su detención, poniéndolo á disposición de este referido Juzgado.

Dada en Orense á 17 de Mayo de 1885.—Manuel F. Rivera.—El actuario, Pedro Cardero.

J—3791

En nombre de S. M. el Rey (Q. D. G.), el Sr. D. Manuel Fernández Rivera, Juez de instrucción de Orense.

Llama á Francisco Rúa Gómez, vecino de Cortegada del Riós, partido de Verín, el cual hará unos seis años se ausentó para Portugal, siendo de regular estatura, color triguño, de poca barba, de ojos negros, de pelo castaño y nariz larga, ignorándose sus demás circunstancias personales y su actual paradero, para que dentro del término de 15 días comparezca ante este Juzgado con objeto de declarar como procesado en la causa que se instruye por estafa y uso de nombre supuesto; aperecido de que si no lo verificase le parará el perjuicio á que hubiere lugar en derecho.

Y al propio tiempo ruego y encarga á todas las Autoridades civiles y militares y agentes de la policía judicial que procedan á la busca y captura de dicho procesado, poniéndolo si fuere habido á disposición de este Juzgado; pues así se acordó por providencia de hoy.

Dada en Orense á 19 de Mayo de 1885.—Manuel F. Rivera.—De orden de S. S., Ricardo García.

J—3829

D. Manuel Fernández Rivera, Juez de instrucción del partido de Orense.

Por el presente cito, llamo y emplazo á una mujer llamada Manuela, cuyo apellido se ignora, que se decía residía en esta ciudad, en la cual no fué habida, ignorándose también su paradero, para que en el término de 10 días, á contar desde la publicación de este edicto en la GACETA DE MADRID y en el *Boletín oficial* de esta provincia, comparezca en la audiencia de este Juzgado á prestar declaración en sumario que se instruye sobre lesiones á D. Cayetano Bernárdez; bajo la prevención de

que si no compareciere le parará el perjuicio á que haya lugar en derecho.

Dado en la ciudad de Orense á 22 de Mayo de 1885.—Por orden de S. S., Valentín de Novoa.

J—3876

OVIEDO

D. Miguel de Prado y Viauesa, Juez de instrucción de esta ciudad de Oviedo y su partido.

Por la presente requisitoria y término de 20 días, que principiarán á correr y contar desde el en que tenga lugar su inserción en la GACETA DE MADRID, se cita, llama y emplaza á D. Manuel Menéndez y Alonso, natural y vecino de Muros de Pravia, soltero, dependiente de comercio, y de 25 años de edad, cuyas señas personales son las que se expresan á continuación; previéndole comparezca en este Juzgado á responder á los cargos que contra él resultan en causa por contrabando de 99 tabacos peninsulares; bajo aperecimiento de que de no verificarlo será declarado rebelde y le parará el perjuicio á que hubiere lugar con arreglo á ley.

Al propio tiempo, y en nombre de S. M. el Rey (Q. D. G.), exhorto y requiero á todas las Autoridades, así civiles como militares y á los dependientes de la policía judicial, que con todo celo procedan á la busca y captura del indicado Menéndez Alonso, y que caso de ser habido le conduzcan á la cárcel fortaleza de este partido á mi disposición y con las seguridades necesarias.

Dada en Oviedo á 23 de Mayo de 1885.—Miguel de Prado.—Por su mandado, Guillermo Nieto.

Señas personales del procesado.

Estatura regular, cara larga, color moreno, pelo y barba negros, bigote rubio, nariz larga, ojos castaños y boca grande; viste decentemente y gasta bufanda de lana azul con cuadros negros.

J—3877

PONTEVEDRA

D. Erasmo Buceta Rial, Juez de instrucción accidental de Pontevedra.

Por la presente, que se inserta en el *Boletín oficial* de esta provincia y GACETA DE MADRID, se cita, llama y emplaza á Juan San Luis Moledo, natural y vecino de Santa Columba de Bértola, para que dentro del término de 10 días, á contar desde la última inserción, se presente en esta sala de audiencia para ser indagado en causa que contra el mismo se sigue sobre lesiones á Manuel Soutelo Garrido, y no verificándolo dentro de dicho término le parará el perjuicio que haya lugar en derecho.

Al propio tiempo ruego y encargo á todas las Autoridades, así civiles como militares que, caso sea habido el Juan San Luis, de las señas que á continuación se expresan, lo pongan á mi disposición con las seguridades debidas.

Pontevedra 23 de Mayo de 1885.—Erasmo Buceta Rial.—De orden de S. S., Valentín García.

Señas de Juan San Luis.

Edad 17 años, estatura un metro 50 milímetros, color triguño, barba ninguna, pelo negro, nariz y boca regulares, ojos castaños; viste pantalón de Tarazona viejo, chaleco de paño negro remendado, chaqueta de bayeta y gorra de paño, calza zuecos de pale.

J—3928

PRAVIA

D. José María Folgueras y Miranda, Juez de instrucción del partido de Pravia.

Por la presente se cita, llama y emplaza á Emilia García y García, soltera, de 27 años de edad, de estatura regular, color moreno, cara delgada, natural de Santianes, en este término municipal, y de ignorado paradero, para que en el término de 15 días, á contar desde la publicación de ésta en la GACETA DE MADRID, comparezca en este Juzgado á fin de poder practicar unas diligencias en el sumario que se le sigue por falso testimonio; previéndole que de no hacerlo le parará el perjuicio que hubiere lugar en derecho.

Al propio tiempo encargo á las Autoridades civiles y militares, así como á los agentes de Orden público, procedan á la busca y captura de la referida sujeta, y caso de ser habida la conducción con las debidas seguridades á disposición de este Juzgado.

Dada en la villa de Pravia á 23 de Mayo de 1885.—José María Folgueras.—Por mandado de S. S., Fernando Suárez Arrojas.

J—3903

PUEBLA DE TRIVES

D. José González Salgado, Juez de instrucción de esta villa y su partido.

Por la presente y término de 10 días, que empezarán á contarse desde el en que aparezca la última inserción en el *Boletín oficial* de esta provincia y Salamanca y en la GACETA DE MADRID, se cita y llama á Casimiro Pérez Álvarez, natural y vecino de San Brejino, correspondiente á este término municipal, cuyo actual paradero se ignora, á fin de que dentro del expresado término comparezca en los estrados de este Juzgado para notificarle el auto declarando terminado el sumario que contra el mismo y otros se sigue por daños y otros excesos, y emplazarle á la vez para ante la Audiencia de lo criminal de Orense; aperecido de que en otro caso será declarado rebelde y le parará el perjuicio á que hubiere lugar con arreglo á la ley.

Al mismo tiempo encargo á todas las Autoridades, así civiles como militares, que por cuantos medios estén á su alcance procedan á la busca y captura del referido sujeto, poniéndolo á disposición de este Juzgado con las seguridades debidas.

Puebla de Trives 26 de Mayo de 1885.—José González Salgado.—Por mandado de S. S., Pedro G. Rodríguez.

Señas del procesado.

Estatura regular, color moreno, pelo y ojos negros, nariz y boca regulares, barba poblada y rasurada, y gasta bigote, de 33 años de edad, soltero y de profesión jornalero.

J—3929

SALAMANCA

El Sr. D. José Delgado, Juez de instrucción de Salamanca y su partido, en providencia dictada en este día en la causa seguida con motivo de haberse hallado el 13 de los corrientes en el pueblo de Calzada de Don Diego el cadáver de un sujeto como de unos 60 años, pelo castaño, barba poblada y cana, de un metro y 65 milímetros de estatura, temperamento sanguíneo nervioso, constitución mediana, bastante demacrado, que vestía chaqueta de paño pardo en muy mal uso, chaleco oscuro de patencur con listas verticales, faja negra, pantalón de paño negro, camisa de algodón, en la tira de ésta se lee el nombre, hecho al parecer con tinta roja, Juan Ortiz Robles, calzoncillos de lienzo crudo, medias de lana negra, borceguies, el cual tenía en el bolsillo del pantalón un pañuelo de percal de los llamados arnuñeses; ha acordado se cite á los parientes del finado para que en el término de 10 días comparezcan ante dicho Juzgado, á contar desde la inserción de esta cédula en la GACETA DE MADRID y *Boletín oficial* de esta provincia, á reconocer las ropas del finado, y por si quieren ser parte en dicha causa, bajo la multa de 5 á 50 pesetas, y prevención de que si no comparecieren le pararán los perjuicios á que hubiere lugar en derecho.

Salamanca 22 de Mayo de 1885.—Juan Lorenzo M. Blanco.

J—3879

SEVILLA—MAGDALENA

En virtud de providencia del Sr. Juez de primera instancia del distrito de la Magdalena de esta capital, fecha de hoy, en causa que se instruye por lesiones á Ana Molina Vega, se cita á ésta que el día 1.º del actual recibió curación en la casa de socorro de la Alhondiga de una contusión y torcedura del dedo índice de la mano derecha, y que se dijo servir calle Evangelista, núm. 22, para que dentro del término de 10 días, contados desde la inserción de la presente en la GACETA DE MADRID y *Boletín oficial* de esta provincia, comparezca en los estrados de este Juzgado, piso alto del Ayuntamiento, con objeto de que preste declaración; previéndole que de no comparecer incurrirá en la multa de 5 á 50 pesetas.

Y para que pueda llegar á su noticia, por ignorarse su paradero, pongo la presente en Sevilla á 21 de Mayo de 1885.—El actuario, Licenciado Porto.

J—3904

SEVILLA—SAN VICENTE

D. Fermín Abejón y Calvo, Juez de primera instancia del distrito de San Vicente de esta capital.

Por la presente se cita, llama y emplaza á José León Burgos, natural y vecino de esta ciudad, en la calle Lumberas, número 9, hijo de Pedro y Rafaela, soltero, fundidor, y de edad de 12 años, y José Molina Fernández, alias Lagaña, natural de Ecija, de esta vecindad, en la Alameda de Hércules, número 37, hijo de José y Dolores, soltero, dorador, y de edad de 12 años, para que en el término de 15 días, á contar desde el siguiente al en que aparezca inserta la presente en el *Boletín oficial* de esta provincia y GACETA DE MADRID, comparezcan en la cárcel pública de esta capital con el fin de que cumplan la pena de cuatro meses que á cada uno le ha sido impuesta en la causa que se les ha seguido en este Juzgado, en unión de otros, por hurto; aperecidos de que de no comparecer en dicho término se les declarará contumaces y rebeldes, parándoles el perjuicio que hubiere lugar.

Asimismo ruego y encargo á todos los Sres. Jueces, Guardia civil y demás dependientes de la policía judicial practiquen diligencias en solicitud de los referidos, y habidos los conduzcan á dicha cárcel al fin indicado.

Dada en Sevilla á 21 de Mayo de 1885.—Fermín Abejón.—El actuario, Juan Romero.

J—3905

TRUJILLO

D. Vicente Zapata y Lázaro, Juez de primera instancia de esta ciudad y su partido.

Hago saber que D. José Grande de Vargas, vecino de esta ciudad, me ha presentado escrito en solicitud de que á su hijo Miguel Esteban María Hermenegildo, nacido el día 13 de Abril último, se le antepongan los nombres de José Manuel, alegando como fundamento de esta adición la tierna memoria de otro hijo que tenía dichos nombres y falleció en 20 del mismo mes, según se acredita con la oportuna certificación, y el deseo de que se llame de igual modo que su padre y abuelo paterno.

Y con el fin de que los que se crean con derecho á oponerse á aquella pretensión puedan hacerlo ante este Juzgado en el perentorio término de tres meses, á contar desde el día de la publicación, he dispuesto la inserción del presente en la GACETA DE MADRID y en el *Boletín oficial de la provincia de Cáceres*.

Dado en Trujillo á 2 de Junio de 1885.—Vicente Zapata.—El actuario, Francisco Jiménez.

X—4966

NOTICIAS OFICIALES

Compañía de los Caminos de Hierro del Norte de España.

El Consejo de administración de esta Compañía participa á los señores accionistas de la misma que habiéndose fijado por la junta general celebrada el día 29 de Mayo último en 25 pesetas por acción, comprendido el impuesto del Gobierno, el dividendo correspondiente á las acciones por el ejercicio de 1884, de cuya cantidad se han satisfecho ya á cuenta en Enero próximo pasado 12 pesetas, quedará abierto el pago desde 1.º de Julio próximo del saldo de 13 pesetas, con deduc-

ción de una peseta 70 céntimos por el importe del referido impuesto, y mediante la entrega del cupón núm. 47:

En Madrid, en la estación del Norte y en el Crédito Mobiliario Español.

En Barcelona, en el Crédito Mercantil. Y en París, en el Crédito Lyonnais.

Madrid 10 de Junio de 1885.—El Secretario del Consejo, Pedro F. del Rincón. X—1967

El Consejo de administración de esta Compañía participa á los portadores de bonos sin interés de la extinguida Compañía de Zaragoza á Pamplona y Barcelona que, cumpliendo lo dispuesto en el convenio de 30 de Marzo de 1870, y en vista del resultado del ejercicio de 1884, ha acordado celebrar el día 26 del corriente mes, á las tres de la tarde, un sorteo para la amortización de 9822 bonos de á 250 pesetas cada uno, que son los que corresponde amortizar con la suma que para este objeto resulta disponible en el referido ejercicio.

El sorteo será público y se verificará en el domicilio social de la Compañía en Madrid, Paseo de Recoletos, núm. 17.

Madrid 10 de Junio de 1885.—El Secretario del Consejo, Pedro F. del Rincón. X—1968

Sociedad Española de Crédito Comercial.

Claudio Coello, 5, principal interior.

No habiéndose depositado bastante número de acciones para celebrar la junta general ordinaria convocada para el 15 de Marzo último, tendrá ésta lugar á las dos de la tarde del día 25 de Junio actual en el local de estas oficinas, con arreglo á lo que dispone el párrafo segundo, art. 31, de los estatutos.

Los acuerdos que se tomen en esta junta serán válidos y obligatorios para todos los accionistas, sea cual fuere el número de los que asistan, según así lo establece el art. 30 de los referidos estatutos.

Madrid 16 de Junio de 1885.—Por la Sociedad Española de Crédito Comercial, el Director, Guillermo de Rosendo. X—1964

Sociedad general de Crédito Mobiliario Español.

Situación general al 31 de Diciembre de 1884.

ACTIVO

Table with 2 columns: Description and Amount. Includes Colocaciones diversas, Terrenos é inmuebles, Mobiliario, Cuentas corrientes deudoras, Semestres á ingresar, Efectos á cobrar, Cajas y Bancos.

TOTAL 74.682.660'96

PASIVO

Capítulo de empréstitos.

Obligaciones emitidas 92.191, á 250 francos... 23.047.750

Capítulo de varios acreedores.

Efectos á pagar... 508.315'94
Provisión para pago de cupones... 11.317.644'72
Cuentas corrientes acreedoras... 49.360.329'20

Capítulo de reservas y beneficios.

Reserva de previsión (conforme al art. 32 de los estatutos)... 20.361.957'47
Ganancias y pérdidas (saldo acreedor)... 86.663'63

TOTAL 74.682.660'96

Madrid 15 de Junio de 1885.—Conforme.—El Jefe de contabilidad, A. Lagrange.—V. B.—Dos Administradores, Pedro Méndez de Vigo.—J. Luque. X—1969

Ayuntamiento constitucional de Madrid.

De los partes remitidos por la Administración principal de Mataderos públicos, Intervención del Mercado de granos y Visita de policía urbana, resultan ser los precios de los artículos de consumo en el día de ayer los siguientes:

- Carne de vaca, de 1'60 á 2 pesetas el kilogramo.
Idem de carnero, de 1'60 á 2 pesetas el kilogramo.
Idem de ternera, de 1'50 á 2 pesetas el kilogramo.
Idem de oveja, de 1'20 á 1'30 pesetas el kilogramo.
Tocino añejo, de 2 á 2'20 pesetas el kilogramo.
Jamón, de 2'50 á 4 pesetas el kilogramo.
Pan, de 0'40 á 0'48 pesetas el kilogramo.
Garbanzos, de 0'65 á 1'30 pesetas el kilogramo.
Judías, de 0'70 á 0'80 pesetas el kilogramo.
Arroz, de 0'70 á 0'80 pesetas el kilogramo.
Lentejas, de 0'60 á 0'68 pesetas el kilogramo.
Carbón vegetal, de 0'20 á 0'22 pesetas el kilogramo.
Idem mineral, de 0'08 á 0'10 pesetas el kilogramo.
Cok, de 0'07 á 0'08 pesetas el kilogramo.
Jabón, de 1'05 á 1'30 pesetas el kilogramo.
Patatas, de 0'16 á 0'25 pesetas el kilogramo.
Aceite, de 1'40 á 1'20 pesetas el litro, y de 10 á 11 el decalitro.

Vino, de 0'78 á 0'84 pesetas el litro, y de 7 á 8 el decalitro.
Petróleo, de 0'75 á 0'80 pesetas el litro, y de 6'20 á 7'50 el decalitro.

Reses degolladas.

Vacas, 240.—Carneros, 16.—Corderos, 904.—Lechales, 19.—Terneras, 57.—Total, 1.206.

Su peso en kilogramos... 48.407.

Del parte remitido por la Administración principal de consumos y arbitrios, resultan ser los productos recaudados en esta capital en el día de ayer los siguientes

Table with 4 columns: Puntos de recaudación, Plas. Cénts., Puntos de recaudación, Plas. Cénts. Includes Toledo, Segovia, Norte, Bilbao, Aragón, Valencia, Mediodía.

Madrid 17 de Junio de 1885.—El Alcalde.

Observatorio de Madrid.

Observaciones meteorológicas del día 17 de Junio de 1885.

Meteorological table with columns: HORAS, ALTURA del barómetro, TEMPERATURA y humedad del aire, DIRECCIÓN y clase del viento, ESTADO del cielo. Includes data for 6 de la m., 9 de la m., 12 del día, etc.

Despachos telegráficos recibidos en el Observatorio de Madrid sobre el estado atmosférico en varios puntos de la Península, á las nueve de la mañana, y en Francia é Italia á las siete el día 17 de Junio de 1885.

Table of telegrams with columns: LOCALIDADES, Altura barométrica, Temperatura en grados centesimales, Dirección del viento, Fuerza del viento, Estado del cielo, Estado de la mar. Lists various cities like S. Sebastián, Bilbao, Oviedo, etc.

RETRASADOS

Día 16.

Small table with 2 columns: Location, Status. Includes Orense, Alicante.

Bolsa de Madrid.

Cotización oficial del día 17 de Junio de 1885, comparada con la del día anterior.

Table of market prices with columns: FONDOS PÚBLICOS, Día 16, Día 17. Includes Deuda perpetua, Idem al 4 por 100 exterior, etc.

Cambios oficiales sobre plazas del Reino.

Table of exchange rates with columns: DAÑO, BENEFICIO, DAÑO, BENEFICIO. Lists cities like Albacete, Alcoy, Alicante, Almería, Avila, etc.

Bolsas extranjeras.

PARIS 16 DE JUNIO

Table of foreign exchange rates with columns: Description, Amount. Includes Deuda perp. al 4 por 100 ext., Fondos españoles, Fondos franceses, Consolidados ingleses.

Cambios oficiales sobre plazas extranjeras.

Londres, á 90 días fecha, dins., 47'00.
Paris, á ocho días vista, fr., 4'90-90 1/2.

Dirección general de Correos y Telégrafos.

Según los partes recibidos, ayer llovió en Avila, Cuenca y Granada.

ADVERTENCIA

IMPRESA NACIONAL.—LA ADMINISTRACION DE LA GACETA DE MADRID ruega á los señores suscritores de la misma en provincias y extranjero, cuyo abono termine en fin del corriente mes, se sirvan renovar antes del 1.º de Julio próximo, si desean recibir este diario oficial sin interrupción.

Anuncios.

GUIA OFICIAL DE ESPAÑA PARA EL AÑO DE 1885.—Se halla de venta en el despacho de libros de la Imprenta Nacional, calle del Cid, núm. 4, á los precios siguientes:

Table with 2 columns: Description, Price in Pesetas. Includes Primera clase, Segunda id., Tercera id.

SANTOS DEL DIA

Santos Marco, Marceliano, Ciríaco y Paula, mártires, y Santa Maorina, virgen.

Cuarenta Horas en la iglesia del Caballero de Gracia.

ESPECTACULOS

TEATRO DEL PRÍNCIPE ALFONSO.—A las nueve.—Función 42 de abono.—Turno 3.º.—Lucía di Lammermoor.

TEATRO DE LA ALHAMBRA.—A las nueve.—Turno 3.º.—Un vicio de educación.—Concierto en los jardines.

TEATRO FELIPE.—A las nueve.—De verbena.—Un lunático.—Reservado de señoras.—Providencias judiciales.

TEATRO DE RECOLETOS.—A las ocho y tres cuartos.—Ganar el pleito.—Los feos.—Ya somos tres.—Por asalto.

JARDINES DEL BUEN RETIRO.—A las nueve.—Bocacchio.—Intermedios por la banda de Mallorca.

CIRCO DE PRICE.—A las nueve de la noche.—Variada función, en la que tomarán parte los principales artistas de la compañía.

CIRCO HIPÓDROMO DE VERANO.—(Paseo del Prado).—A las nueve de la noche.—Variados ejercicios por todos los artistas de la compañía.

PLAZA DE TOROS.—A las cinco.—Corrida extraordinaria, en la que se lidiarán seis toros de la ganadería del Sr. Conde de Espoz y Mina, antes Carriguri, vecino de Pamplona, que serán estoqueados por Rafael Molina (Lagartijo) y Salvador Sánchez (Frasuelo).